TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Viernes 18 de Junio de 1915 Núm. 2846

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Prórroga constitucional de las sesiones legislativas.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorróganse las sesiones ordinarias del actual período legislativo hasta el 15 de Julio próximo.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Junio de 1915.

R. G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 14 de 1915.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Decreto. Determina las condiciones de las vacunas, virus y sueros curativos para animales, su fabricación, venta y usos, etc.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 954|1915).

Considerando que los Poderes Públicos tienen el deber de reglamentar y vigilar la preparación y venta de vacunas, virus y sueros curativos que se aplican para combatir las enfermedades que atacan á los animales;

Que la ley de 13 de Abril de 1910 establece que "tan pronto como sea posible el Poder Ejecutivo, por intermedio de las oficinas respectivas, procederá á examinar los virus, sueros y preparados empleados en la curación de los animales, autorizando solamente el expendio y la venta de aquellos que hayan sido eficaces y de positiva conveniencia para la ganadería nacional",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sólo se permite la venta y aplicación de las vacunas, virus y sueros curativos para animales, fabricados en el país, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto. Las vacunas, virus y sueros fabricados en el extranjero no se podrán aplicar en el país, sin previo decreto del Ministerio de Industrias, fundado en razones de absoluta necesidad para la ganadería, y de acuerdo con el artículo 15.

Art. 2.o Toda persona que quiera abrir un laboratorio ó instituto para fabricar con fin de comercio, para usos diagnósticos, profilácticos y curativos de animales vacunos, virus, sueros curativos, toxinas y cualquier otro producto similar, debe solicitar la correspondiente autorización del Ministerio de Industrias, para lo cual deberá acreditar:

1.o La substancia que pretenda fabricar y el fin á que se destina.
2.o El método de fabricación en sus lineamientos generales, planos del instituto é indicación del personal técnico que será empleado en la fabricación.
3.o El modo ó procedimiento de venta de los productos.
4.o Los medios empleados para garantir la perfecta conservación de los productos.
5.o El tiempo de duración de la actividad y eficacia del producto, y las condiciones necesarias para asegurar esta duración.

Art. 3.o Cuando se trate de la fabricación de substancias de nueva invención, en el pedido de anticipación, además de las indicaciones exigidas por el artículo anterior, deberá especificarse cuáles son las cualidades ó propiedades que según el inventor justifican su aplicación para la preservación, curación ó diagnóstico de una enfermedad determinada, y deberán hacerse conocer los métodos para contralorear la eficacia y pureza de origen de los productos.

Art. 4.o Los labotatorios ó institutos de preparación deberán llenar las siguientes condiciones:

1.o La Dirección deberá ser desempeñada por un técnico de reconocida competencia y reputación en la especialidad que debe preparar.
2.o Que el local y útiles del laboratorio se adapten á las necesidades de las preparaciones á efectuarse.
3.o Que el personal sea suficiente y capaz, y que los animales utilizados en las preparaciones se encuentren sanos y en buenas condiciones higiénicas á juicio de un veterinario.
4.o Cuando un laboratorio ó instituto prepare más de una substancia, deberá solicitar, para la preparación de cada una de ellas, autorización especial.

Art. 5.o Los recipientes que contengan los productos en venta, deberán llevar las siguientes indicaciones:

1.o Cuál es el instituto ó laboratorio que la ha preparado.
2.o El nombre del Director de ese instituto ó laboratorio.
3.o El producto contenido.
4.o La fecha de su preparación.
5.o El tiempo que dura la actividad del producto (artículo 2.o).
6.o El número de orden, de acuerdo con el artículo 11.
7.o Instrucciones sobre el modo de aplicar y conservar el producto.

Art. 6.o Los depositarios, agentes y revendedores deberán conservar los recipientes en las condiciones indicadas por el fabricante.

Art. 7.o La instalación y el funcionamiento de los laboratorios se verificará bajo el contralor del Instituto de Higiene Experimental, el cual asesorará al Ministerio de Industrias.

Art. 8.o Siempre que el Instituto de Higiene Experimental descubra irregularidades en el funcionamiento de un laboratorio, ó alteraciones ó peligros ó faltas de eficacia de las substancias preparadas, lo comunicará al Ministerio de Industrias, á fin de proceder á la información sumaria correspondiente.

Art. 9.o La intervención del Instituto de Higiene, que se efectuará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley al Consejo Nacional de Higiene y otras autoridades, tendrá principalmente por objeto:

1.o Comprobar que los productos no contengan substancias anormales.
2.o Comprobar que los productos tengan la eficacia necesaria para el fin á que se destinan.
3.o Comprobar que no existe exceso de actividad ú otro peligro que pueda hacer perjudicial su aplicación á los animales.

Art. 10. Los institutos y laboratorios entregarán gratuitamente al Ministerio de Industrias los productos necesarios para hacer efectivo el contralor establecido por el presente decreto.

Art. 11. La distribución de los productos en dosis ó en recipientes, deberá ser hecha con todo cuidado, á fin de asegurar la perfecta inmunidad del producto. Todo laboratorio ó instituto deberá llevar un registro en el cual se anotará cada recipiente pronto para la venta, dándole su número correspondiente, que se colocará también en la etiqueta del recipiente.

En el registro se anotará la partida de la cual la dosis fué apartada, la fecha de la distribución en dosis ó partes, la fecha de la expedición y la dirección de los adquirentes. Los folios del libro registro serán rubricados en el Ministerio de Industrias.

Art. 12. El Ministerio de Industrias podrá solicitar las dosis de cada partida de productos necesarios para ejercer el contralor siempre que lo crea necesario.

Art. 13. Los institutos ó laboratorios deberán retirar de la venta los productos que no reunan las condiciones del artículo 9.o.

Art. 14. Queda prohibido á los fabricantes, depositarios, agentes y revendedores la venta de productos después de vencido el plazo fijado para la actividad y eficacia de los mismos. Se ordenará su retiro de la venta y se aplicará una multa de cinco á cincuenta pesos, á juicio del Ministerio de Industrias.

Art. 15. Para autorizar la introducción al país, de virus, sueros y vacunas fabricados en el extranjero, será necesario que en cada caso se presente una solicitud al Ministerio de Industrias acompañando las pruebas y documentos necesarios para acreditar que las substancias han sido preparadas con las mismas garantías que se exigen para las fabricadas en el país. Se oirá sobre este pedido de introducción al Consejo Nacional de Higiene y á la Sección respectiva de la Policía Sanitaria Animal.

Art. 16. La autorización para la venta de sueros, virus, vacunas, etc., podrá ser revocada si no se cumplen las exigencias del presente decreto.

Art. 17. Decretado el aislamiento de un establecimiento ó la vacunación obligatoria de ganados, su propietario adquirirá la substancia curativa impuesta por los reglamentos, pudiendo elegir, entre todas, aquellas cuya venta ha sido oficialmente autorizada. Los veterinarios oficiales y personal de su dependencia aplicarán las vacunas ó sueros curativos adquiridos por los propietarios.

Art. 18. Este decreto entrará en vigencia el día 1.o de Noviembre del corriente año.

Entretanto, la Policía Sanitaria Animal autorizará la aplicación de las vacunas, sueros y virus que se aplican en la actualidad en el país, procediendo de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 19. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Jefatura Política de Río Negro, nota relativa á la liquidación de la partida con cargo al rubro "Eventuales" de este Ministerio deducida del presupuesto de Abril ppdo. Jefatura Política de Colonia, nota relativa á la liquidación de la partida con cargo al rubro "Eventuales" de este Ministerio deducida del presupuesto de Abril ppdo. Jefatura Política de Rocha, nota relativa á la liquidación de la cuenta por concepto de forrajes durante los meses de Enero y Febrero ppdos. que fué elevada á este Ministerio. Jefatura Política de Maldonado, nota relativa á la toma de posesión del puesto de subcomisario de la 8.a sección, don Felipe S. Nieves. Jefatura Política de Río Negro, nota relativa al nombramiento de escribiente de la 5.a sección rural, don Nicolás F. Mariño. Jefatura Política de Artigas, nota relativa á los traslados efectuados por esa Jefatura de los subcomisarios de la 1.a y 6.a secciones de ese Departamento. Jefatura Política de Maldonado, nota relativa á la toma de posesión de su puesto del escribiente de esa Jefatura, don Gustavo Delgado. Jefatura Política de Minas, licencia al comisario de la 9.a sección don Luis O. Gómez, por un mes. Jefatura Política de Canelones, licencia al escribiente de la 2.a sección H. Vidal por 25 días. Jefatura Política de Maldonado, licencia al subcomisario de la 8.a sección José Méndez por el término de dos meses.

—A la Fiscalía é Inspección de Policías—Expediente de la Jefatura Política de San José solicitando quince mil eucaliptus para reponer los que han sido sacados de las comisarías seccionales.

—A la Jefatura Política de Colonia—Sus cuentas por concepto de forrajes suministrados á esa Jefatura en Mayo ppdo.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Nota de la Jefatura de Cerro Largo reclamando el importe de su cuenta por forrajes correspondientes á Octubre ppdo. y que fueron girados á esa Jefatura.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á las obras á realizarse en el edificio de la Jefatura Política de Artigas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Jefatura de Paysandú, cuentas de gastos originados por disposición del señor Juez Letrado Departamental.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Telegrama de la Jefatura de Cerro Largo comunicando el fallecimiento del coronel Braulio Ortiz.

—Se manda proveer por Secretaría—Nota de la Jefatura de Colonia solicitando seis medallas para vigilantes.

—Se manda tener presente—Jefatura de Tacuarembó, nota relativa á la comisión que envía á esta Capital conduciendo al preso Santos Villalba.

—A la Jefatura Política de San José—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de un penado.

—Se manda acusar recibo—Nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando su nuevo traslado de oficinas.

—A la Jefatura Política de Canelones—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 1.a sección de ese Departamento.

—Al Ministerio de Industrias — Expedientillo de Reglamento que debe observarse por todas las oficinas públicas cuando se acuerdan licencias por enfermedad á los empleados.

—Se manda transcribir á la Jefatura Política de Durazno — Resolución del Ministerio de Instrucción Pública, creando en el Departamento de Durazno la 13.a sección judicial.

—Se manda presentar en forma — Escrito de Jorgelina Césara de Dueña, viuda de Francisco Santana Dueña, solicitando la foja de servicios de su causante.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim—Se acusa recibo de su nota comunicando la designación del señor Ministro de Industrias para Presidente honorario de su Comisión Directiva.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Se acusa recibo á su nota adjuntando un ejemplar de sus Reglamentos y circulares.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, se archiva la nota de la Comisión de Semillas pidiendo medios de transporte para las semillas á mandar á la Colonia San Javier.

—William Cooper y Nepherws—En su solicitud número 25, se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Pasan á la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal los antecedentes relacionados con el cumplimiento por parte de la Jefatura Política de Artigas del aislamiento del establecimiento de la viuda de Aguirre.

—Pasan á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos los antecedentes relativos al proyecto de instalación de un servicio radiotelegráfico. Pedido de resolución sobre retiro de correspondencia recomendada de la Inspección de Minas é Industrias.

—Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes sobre franquicias aduaneras para carbón mineral de la Compañía de Aguas Corrientes.

—Talleres Gráficos del Estado—Nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo sobre pago de la cuenta que adeudaba la Jefatura Política de Florida por trabajos en estos talleres, cuyo importe es de $ 25.90.

—Alvarez Lista y Cía.—En su solicitud número 15, se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Carlos Anselmi—En su solicitud número 1, se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Salvo, Campomar y Cía.—En su solicitud sobre franquicias al aceite de algodón, se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Ministerio de Guerra y Marina—Solicitud sobre confección de trajes para alumnos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Antecedentes sobre insalubridad del matadero de la Barra de Santa Lucía.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de Luis P. Cantú sobre inspección por la Dirección de Arquitectura de la capilla de los Ejercicios, con el fin de destinarla para clases y salón de Exposición de Escultura.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la Comisión de Defensa Agrícola sobre designación del señor Schelotto. Registro de su firma en el Banco de la República.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la presentación por parte del contratista para las obras del Alojamiento de Inmigrantes de un estado demostrativo de los materiales y gastos de las mismas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Asistencia Pública Nacional pasa un certificado de obras expedido por la Dirección de Arquitectura á favor de los

señores Acosta y Lara y Guerra por obras realizadas en el pabellón de calderas del Hospital de Niños.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre adoquinado frente al edificio escolar de la calle Cerro Largo, en la ciudad de Mercedes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remiten las planillas por trabajos realizados en el "Gánguil VII", draga "Uruguay V" y draga "Uruguay II".

—Se dispone el pago de la cuenta por $ 24.00 originada por los gastos de viaje del ingeniero Eduardo García de Zúñiga á la Coronilla.

—Se dispone se abonen las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados á la Dirección Puerto de Montevideo en Mayo ppdo.

—Se dispone una inspección al edificio escolar número 14 de la ciudad de Minas.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente sobre cierre de un camino en campo de los señores Bertini Hnos., ubicado en Colonia.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de los señores Pedro Risso é hijo solicitando informes sobre el resultado dado por los gánguiles adquiridos en la casa C. H. Walker, de Londres.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles de la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 17 de Junio de 1915.

Trámite — Once providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Siete resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — Dos penados de esta Capital solicitan su libertad condicional. Tres comunicaciones sobre liberados.

Expedientes entrados — Administrativos, cinco; en consulta, siete; á estudio, seis; relaciones quincenales, veinticuatro; legalizaciones, cinco; oficios librados, ocho; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, seis.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Dos providencias en juicio de disenso. Dos en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite — A. Quirinotti con Ferrocarril Central del Uruguay. Dirección de Impuestos Directos con J. y J. Palau. M. G. Varela, quiebra. M. J. Amorín con F. Z. Martínez. J. Radivoy con F. Becco. N. Les con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Incapaz M. Curbelo. Sucesión S. C. de Alburquerque. Sucesión J. Cerruti, incidente mandado correr por separado. J. M. Aguerreberry contra A. Martino. Testamentaría P. V. V. de Moreira. Concurso V. Guostarino, solicitado por E. Lopacher. A. Cópola, como tutor de los menores J. Magdalena. A. V. A. y J. Carallo contra M. y J. Debernardis. M. Belmut contra A. Palma. J. Ramos de Machin. Sucesión P. Escurra. Sucesión M. V. de Villegas. V. Raggio. Banco Hipotecario del Uruguay contra J. Gentini. Sucesión A. Urioste. Sucesión P. Escurra. R. Maccio contra L. y B. Lecios. J. M. Tutzo, R. Tutzo de Guedes y otros contra E. Sánchez. Sucesión T. Z. de Rocamora. D. B. de Tezanos contra Z. de Tezanos (hijo). Sucesión S. Maciel y F. Lamunis. E. Tanco contra la sucesión de B. B. de Bayssé. Concurso D. Maciel. F. Baraibar contra F. Olivera. J. Candelot con A. P. de Barrella. Testamentaria A. L. Meneses. T. Botella contra la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay. E. O. de Joni contra la Empresa del Ferrocarril Central.

Interlocutorias — Sucesión R. C. Mandián. M. A. Ferber de Sienra. Sucesión A. P. de Santos. Sucesión J. W. de Folle. Incapaz M. Molinelli.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Sucs. de R. Alvarez y otros. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. F. Costa con J. M.a Sienra y Carranza. J. Señoráns y R. Volpe. Sucs. de M. Giménez y otra, incidente. Suc. de P. Faccio. Conc. de C. Morador y Otero. Sucs. de J. de León y otra, incidente. J. Ameglio y Borea con G. Carzolio. Suc. de R. Spósito de Oglionisso. Suc. de H. Calero. M. C. Franchi de Borsani. M. San Martín con J. M.a San Martín. Suc. de F. X. Pires, incidente. Suc. de P. Callorda, incidente. Suc. de D. Darnia de Tassano.

Interlocutorias—L. Silvera con J. M.a Navarrete y Cía. C. De Scarza. M. Martínez Rey y La Comercial.

Definitivas—Suc. de A. F. de Bello. E. R. de Rodríguez y otro. Suc. de R. S. de Rebollo. Test. de J. Cernada. Suc. de M. Juliavri. C. T. de Barreiro con E. B. de Torres.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 17

Trámite—Test. J. M. Rodríguez. Test. E. M. de Ruiz. Suc. E. Casal. Suc. R. M. de Gramé. Suc. S. Lanfranco. Suc. A. Demontet de Canosa. Test. L. Loyarte. Test. A. Parrondo. Suc. P. Gamboa. Test. L. Carzolio. Suc. F. I. de Gazzano. Suc. J. B. Core. Suc. L. I. de la Bucholtlerie. Suc. M. N. de Ordeix. Suc. A. B. de Bonifacio. Sucesión J. Pico. Conc. G. Soler. M. Caballero. J. A. Bucierno. M. Bessonart con J. López. A. del Campo y otros con R. Cobrejo y M. W. de Jalabert. L. Q. y L. B. Cardoso con C. A. Berro. J. Benincasa con A. G. de Bertelletti y otros. E. Pérez con A. Bonet. M. P. País de Tourne. M. L. de Etcheveste. B. M. V. de Garbino con C. Garbino. A. Sbárbaro con P. Cannella Idem ídem C. Schenzer con J. y O. Borsetti. Idem ídem C. B. de Ghiringhelli con F. B. González. C. y C. Ricci con suc. Ché Puigarnau y Pico. Movimiento administrativo, 2. C. F. Mogaburo contra J. Santini. Conc. J. M. Lago. Conc. A. Sacchi. J. J. Ronzoni con L. Bolasco (2). A. Ponsolle con J. P. Algarate. J. P. Iglesias con A. Freije. Test. J. F. Díaz y B. Fernández y Fernández de Amiciro Mazaedo. Suc. G. L. de Figuerido. Suc. B. Boocone. Suc. S. C. de Tellechea. Suc. M. Rodríguez. D. P. Fioritto con C. Carámbula. C. A. Rabassa con L. Cabrera.

Interlocutorias—Suc. G. Buela y test. A. C. de Buela. Suc. R. Rodríguez. Suc. J. P. Facio, conc. M. T. de Chiappe.

Definitivas—A. Fernández. J. Vezzoso. Suc. J. Dalmir. P. Perozzi con A. Betarme.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 17

Trámite—Pascalle y Rolando con la Intendencia Municipal de Montevideo. E. Rodeiro con el Fisco. Dirección G. de Aduanas con P. H. Denister de Silva. Uruguay Railway Company con Empresa Constructora General Limitada. E. Lucio en autos Dirección G. de Aduanas por contrabando apresado en la lancha "Virgen". Junta E. Administrativa de Montevideo con F. Pons. E. Rodeiro, denuncia de mina. Aduana de la Capital con M. Hernández.

Interlocutoria—R. A. Freire con la Dirección G. de Aduanas.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—E. Rey Casaretto y Cía., concordato preventivo judicial. A. Bertolotti con M. G. Cames, tercería J. G. Cames. Oficio del Registro de Embargos en autos B. Mainard, concurso. E. R. Casaretto y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Registro de Embargos en autos concurso A. Lapeña. J. Brugnini con S. Cavalsassi. Oficio del Registro de Embargos en autos Guarnaschelli con Morelli. Tellis y Aguilera, concordato preventivo extrajudicial, incidente B. Vallarino. A. Lago (hijo) con M. Cavalli. J. Fernández, concordato preventivo extrajudicial. F. Schinca con A. González. C. A. Migliarini con A. Virando. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno en autos J. J. Fernández, concurso. J. Páez con J. Pons. Oficio del Juzgado L. de lo Civil en autos J. J. Fernández, concurso voluntario. Oficio del Registro de Embargos en autos M. Abella, concordato. J. Páez con J. Pons. Gioffi Pieri y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Freire Hnos., concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Tellis y Aguilera, concordato preventivo extrajudicial, incidente B. Vallarino (dos providencias). H. Lavarello con J. B. Cantoni. R. Carlessi, concordato preventivo judicial. A. Guido con P. Cabral Estévez. A. Leicht, concordato preventivo extrajudicial. A. Martínez con F. Rovira. Salgueiro y Viqueira, concordato preventivo judicial. B. Anderson con S. J. R. y M. Genovez. Fernández y Gabito, concordato preventivo judicial.

Definitivas—M. Villarnovo, concordato preventivo judicial. Cafferatta y Cía. con E. Piñeyrúa.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—S. D'Alessandro con H. Gagliardi. H. N. Buezzedin con E. J. Neffa. P. Russo con D. Terra y F. T. Piñeyro. Banco de Crédito con R. Buela y C. D. de Buela. B. Harispe con M. T. de Chiappe. G. Ruggiero, concordato preventivo judicial. Puiggros y Cía. con C. Schubert. Hijos de G. A. Gamberoni con M. Cassaretto. J. B. Gamberoni con M. Martínez. M. M .Ramos, concordato preventivo judicial. F. Piria con E. Abello y L. H. Goldsoll. Brusoni y Albistur, concordato preventivo extrajudicial. V. Machidani con P. Ceparelli. Banco de Crédito con A. Banfi y P. Nin Lavalleja. Banco Español del Río de la Plata con H. Durán. M. Risotto, concordato preventivo extrajudicial. Coates y Cía. con M. Ferrán. J. Saporiti y Cía., concordato preventivo extrajudicial. F. Goñi y Cía., matrícula. C. Garolini con Metzen Vincente y Cía. Abel Díaz de Souza, quiebra (2). R. Porcile con E. Boriolo (2). Pesquera y Cía. con J. Zúñiga. F. Borsalino con P. Piovani. Madalena y Varela, concordato preventivo extrajudicial. Moor Bros And Company con J. Lasalle. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia remitiendo la lista de síndicos. La Caja Obrera con L. Tortorelli. R. Damborena, corredor y rematador. M. y P. Silva, concordato preventivo extrajudicial, incidente sobre honorarios del síndico.

Interlocutorias—J. F. Segade con P. Gómez Muñoz. Galimberti y Cía. con J. Seijido. A. Giusto, concordato preventivo judicial. B. Ayala (hijo), concordato preventivo extrajudicial.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—E. Boriolo contra la suc. de J. R. Brasó, cobro de pesos. A. Panzetta contra E. Albanell, reconocimiento de firma. D. Pose, auxiliatoria de pobreza. B. Borda, ciudadanía. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 677. M. Restano con G. P. de los Santos, cobro de pesos, incidente por costas. P. Cabral contra D. Zenatti, divorcio. J. T. Colina con P. Faraone, rescisión de contrato. P. Mari, ciudadanía. J. Vescia con E. Lecocq, reconocimiento de firma. A. Silvestre, antecedentes relativos á esta menor. S. Sobral con F. Mac-Coll, divorcio. M. Moreira solicitando nombramiento de tutor. M. López con Z. Camejo, cobro de pesos. Tres providencias de trámite, apelación del Juzgado de Paz de la 9.a sección. R. Medina, solicitando la reclusión de su menor hija Blanca. R. Miguel, ciudadanía. J. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza. D. Pose, auxiliatoria de pobreza. O. Facio contra A. Parodi, divorcio. J. A. Rey, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. A. D. de Salvo contra M. Aicardi Tosenne, denuncia de obra nueva. T. Soza de Brignardello, suc. E. Fresero, solicitando cumplir el artículo 111 del Código Civil. B. Estela y M. Savina contra E. Laviña (2 providencias de trámite). M. Genoffa, auxiliatoria de pobreza. F. y V. Lorenzo, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Barbeito contra I. Costa, divorcio por la sola voluntad de la mujer. F. Paredes contra C. Lay, interpretación de un contrato. Dos providencias de trámite.

Interlocutorias — A. Pérez, deduciendo tercería en los autos seguidos por A. Lemarco con P. Faraone, por cobro de pesos. A. Romero con J. T. Couture. I. Nicoli con C. Grave (hijo), reconocimiento de firma. E. Morales contra F. Peña, divorcio. A. Messano con A. Bulrich, escrituración de un terreno, rescisión de contrato é indemnización de daños y perjuicios.

Definitivas — M. Caplibysqui, ciudadanía. E. Fresero, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. F. Esperón, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Luzardo V. contra V. Díaz Ruiz. Ureta E. contra E. P. Ramos. Crossi J. contra M. Cavalli, cobro de pesos. Justo F. contra J. Servetti, cobro de pesos. Regestrif L. contra E. Adler. Goñi A. contra Durán Correa. Galcerán P. contra R. C. Roldós. Rapetti L., sucesión. Neves J., incapaz. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Exhorto de Minas en autos Silveira, sucesión. Escrira J., ciudadanía. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno. Porto J. con M. Hermida. Aguilera L., auxiliatoria de pobreza. Scuchi P., queja, Gigaran con Botta. Gil S., concurso. Martínez Dolores con J. Fernández.

Eduardo Routin, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 17 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para el 18 de Junio . .	85 50

Deuda Interior 1915 Certificados

4.000	para el 18 de Junio . .	95 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	al contado	64 60
4.700	ídem ídem	64 60

Vales del Tesoro

2 600	para el 18 de Junio . .	97 60

Deuda Interior 1915 — Certificados

1 825	para el 18 de Junio . .	95 40
5.000	ídem ídem	95 50
4 780	ídem ídem	95 40

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 18 de Junio . .	85 70
2.000	ídem ídem	85 60

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	para el 18 de Junio . .	85 60
2.000	ídem ídem	85 60

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 17 de Junio de 1915—Horas: 17

Barómetro: sube lentamente.
Temperatura: baja.

Dominan vientos moderados del Sur al Oeste en el río de la Plata y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 728 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias en toda la República. Agua caída en milímetros: Montevideo, 20; Punta del Este, 11; Rocha, 10; Melo, 3; Rivera, 1, y en Paso de los Toros, 2. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 763.85.

Temperatura: Normal 10°40, á la intemperie 10°00; máxima 10°80, á la intemperie (sol) 15°30; mínima 9°70, á la intemperie 8°50.

Viento S. S. O., 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 4 y 30.

Tensión del vapor de agua: 7.89. Humedad relativa: 83.00.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 10°30.
Salsedumbre: gramos por litro, 3.61.
Altura de las aguas: 1 metro sobre 0.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 16 de Junio de 1915

1.500 pesos, ampliación.
3.500 pesos, ampliación.
2.00 pesos, 7 por mil mensual.
3.000 pesos, prórroga.
2.000 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.
480 pesos, garantía.
900 pesos, 1 por ciento mensual.
350 pesos, 1.50 mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 17 de Junio de 1915

100 pesos, 1.25 por ciento mensual.
350 pesos, 1 peso cincuenta centésimos mensual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
2.500 pesos, 12 por ciento anual.
1.300 pesos, 12 por ciento anual.
150 pesos, 12 por ciento anual.
800 pesos, 12 por ciento anual.
3.500 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.500 pesos, 12 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
11.833 pesos, 8 por ciento anual.
5.000 pesos, 12 por ciento anual.
8.000 pesos, 8 por ciento anual.
29.000 pesos, 7 por ciento anual.
67.000 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Junio de 1915

3.743 pesos, campo en la primera zona del Departamento de Durazno, 86 hectáreas.

1.500 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Florida, Puntas de Mansavillagra, 22 hectáreas.

18.512 pesos, finca en la calle General Luna (Barrio Samuel Lafone) 1.214 metros.

1.174 pesos, terreno en Atahualpa, frente á la calle Fomento, 711 metros.

2.000 pesos, terreno con mejoras en Punta del Este, Departamento de Maldonado, 174 metros.

1.800 pesos, terreno en la Avenida Garibaldi, 194 metros.

531 pesos, terreno en el barrio Garibaldi, frente á la calle Magenta, 265 metros.

20.000 pesos, terreno en la calle Isidoro De-María, 1.666 metros.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION ORDINARIA

JUNIO 17 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbato, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Colistro, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pérez, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Toscano, Varela y Vecino.

Total: 56.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Carvallido, Espalter, Icasuriaga, Miranda (don Ambrosio), Pedragosa Sierra, Ramasso (don Juan), Risso y Vázquez Acevedo.

Total: 10.

Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Bélinzon, Beltrán, Berro, Crovetto, Enciso, Fernández Ríos, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Martínez García, Mezzera, Moratorio, Negro, Fellayo, Piovene, Ponce de León, Salguero, Simón, Terra (don Duvimioso), y Vázquez Varela.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Varios vecinos de las calles Patria, Victoria, Bulevar Artigas y 18 de Julio solicitan se incluya en el Presupuesto General de Gastos una Agencia de Papel Sellado y Timbres."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Conrado Schellenberg y Flores solicita cómputo de servicios y la señora Avelina Villalba por los de su finado esposo don Rogelio Rodríguez."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Doña Antonia Vega, viuda del teniente coronel F. L. Lacuesta, solicita cómputo de servicios prestados por su causante."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Dolores Zamarripa solicita pronto despacho de su petición anterior."

—A la misma Comisión.

"Doña Elena Larravide de Gómez Folle solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Las señoras Luisa Muñoz de Gurméndez y Carlota Sustacha de Chirif solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los Ayudantes de Veterinaria solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"Los señores representantes Ramón Mora Magariños, Federico Paullier, José G. Antuña y Eduardo Pittaluga presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 30 de Septiembre del corriente año.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, durante el período de prórroga, no podrá disponer sino de tres duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto.

Art. 3.o Quedan derogados, á partir del 1.o de Julio del corriente año, los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley de 1.o de Octubre de 1914, relativos al impuesto de 15 o|o sobre los sueldos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 18 de 1915.

Ramón Mora Magariños.—Federico Paullier.—José G. Antuña.—Eduardo Pittaluga."

—Repártase.

"Los señores representantes doctor Florencio Aragón y Etchart y don L. Enrique Andreoli presentan lo siguiente

"El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los empleados de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, siempre que se ajusten á lo preceptuado en los artículos 50 á 55 de la referida ley.

Art. 2.o Para hacer la manifestación á que se refiere el párrafo primero del artículo 50 mencionado tendrán un plazo de seis meses, á contarse desde el día de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 17 de 1915.

Florencio Aragón y Etchart, diputado por Paysandú. — L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

Personal permanente de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis

Un Inspector General	$ 152.00	mensuales
Un Subsecretario-Cajero	" 118.75	"
Un Inspector de Enfermos	" 57.00	"
Un Auxiliar	" 42.75	"
Un Auxiliar	" 32.30	"
Un Auxiliar	" 28.50	"
Un Administrador (Ecónomo del Sanatorio)	" 71.25	"
Un Auxiliar Bibliotecario	" 28.50	"
Un ídem de Sanatorio	" 28.50	"
Un Guardián del Sanatorio	" 28.50	"
Un Capataz	" 38.00	"

Honorable Cámara de Representantes:

Dado el carácter semioficial que tiene hoy la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" y la analogía de los servicios que prestan sus empleados con los que forman parte de los Hospitales "Fermín Ferreira", "Vilardebó", "Colonia de Alienados", etc., que están bajo la dependencia de la Asistencia Pública, proponemos que se les incluya en la ley de Jubilación con las mismas concesiones acordadas á los empleados de dichos hospitales.

El carácter semioficial que tiene la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis", que se le puede considerar como un organismo auxiliar del Estado, no obstante su origen y apoyo popular, está comprobado por diversos decretos, entre los que se pueden citar el de fecha 11 de Octubre de 1905, que la exime del pago de derechos fiscales en una donación hecha á su favor; el de 18 de Septiembre de 1907, que la exonera del impuesto inmobiliario por el inmueble donde tiene su asiento, fundándose en su carácter filantrópico y semioficial, y en su índole protectora del pueblo ante el terrible flagelo que combate; y diversas resoluciones por las cuales se le ha acordado una subvención mensual de $ 2.000; una cuota anual con que concurre el Gobierno el día de la gran colecta, y la integración de su Comisión Directiva con varios miembros delegados de corporaciones y oficinas gubernativas, y de la de Control, con un representante de la Contaduría General del Estado y otro de la Asistencia Pública. De manera que todos estos hechos importan el reconocimiento, de parte del Gobierno, de que la institución que nos ocupa es de interés público y complementa uno de los tantos cometidos que ha podido estar á cargo de la Asistencia y del Consejo Nacional de Higiene, y permiten clasificar á dicha institución como un organismo semioficial, por la protección gubernativa que merece y las funciones que desempeña. Demostrado el carácter que reviste la "Liga" y, por consiguiente, la categoría en que están sus

empleados, cuyos sueldos son en parte pagados por el Gobierno ó por el óbolo popular que él autoriza, y á quien, en definitiva, pertenecen esos fondos, como representante de la sociedad, vamos á demostrar ahora que los empleados de la "Liga" se hallan en la misma situación contemplada con los empleados del Hospital "Fermín Ferreira" y de otros hospicios donde no son tan graves los peligros de la salud y la vida de sus servidores.

En efecto, por la naturaleza de sus funciones tienen que visitar á diario los Dispensarios y Sanatorios, donde se asisten los enfermos ya atacados del terrible flagelo de la tuberculosis, y los domicilios de las familias menesterosas, donde los hay también ó existen predispuestos á esa dolencia, poniéndose en continuo contacto con ese mal, y corriendo, en consecuencia, los mismos peligros que los empleados del Hospital "Fermín Ferreira".

Su lucha contra el terrible flagelo que se ha desarrollado de una manera tan alarmante en el país, responde á una necesidad pública. No sólo se trata en ella de una función de humanidad, sino de un cometido de carácter económico, ahorrando al país, al salvar tantas vidas atacadas por ese mal, una verdadera fuente de riqueza y de producción nacional.

Bastará hacer conocer las cifras de las personas enfermas de tuberculosis que han podido ser devueltas completamente sanas al trabajo por la acción de la "Liga", y que ascienden al crecido número de 1.480, que representan un capital de $ 7.400.00, para darse cuenta, por este solo dato, de la enorme importancia pública que su acción tiene, y del carácter especialísimo que revisten las personas que en ella sirven, que no pueden equipararse á las que prestan servicio en cualquier otra institución particular que, aunque puede tener fines humanitarios, persigue siempre objetivos de lucro á que la "Liga" está completamente ajena.

Y nuestro proyecto no debe contrariar en nada el sentir de esa Honorable Cámara, sobre todo con las benéficas ideas de protección del Estado que hoy predominan, cuando precisamente en estos días se ha ocupado, con el beneplácito público, de atender la situación de los empleados de comercio y del personal de las estancias, tratando de amparar y mejorar su destino.

Pero, á fin de que la Honorable Cámara pueda abordar con perfecto conocimiento este asunto, creemos necesario suministrar los siguientes datos:

En los doce años que han transcurrido desde la fundación de la "Liga" ésta ha organizado los siguientes elementos de acción: Dispensario Modelo "Doctor Joaquín de Salteráin", Dispensario de la Aguada, Dispensario de la Ciudad Vieja, Consultorio de Laringología, Baños Populares, Desinfección, Sanatorio Diurno con secciones de hombres y mujeres, Sanatorio de Permanencia con secciones de mujeres y niños, Escuela al aire libre, Copa de Leche en distintas localidades, cinco subestaciones para el reparto de alimentos, Taller de Costuras, biblioteca y redacción del boletín "La Tuberculosis", museo con material destinado á exposiciones en el país y en el extranjero.

La obra que lleva á cabo la "Liga" en Montevideo, por intermedio de esos organismos, es de una inmensa trascendencia, no tan sólo por su acción curativa, sino por su misión social, que comprende la educación higiénica del pueblo y la acción preventiva por la profilaxis y desinfección.

Su reparto diario ha alcanzado á unos 1.000 litros de leche, 600 kilogramos de carne, 500 de pan, 50 colchones y camas por mes, 150 pares de botines, 400 pesos para alquileres de viviendas de enfermos y alivio de necesidades apremiantes.

El Comité de Damas ha invertido en el reparto del año pasado, en ropa y calzado, por valor de $ 10.500.

Ha asistido y protegido á 5.821 personas; ha curado, devolviéndolas al trabajo, á 1.480; ha tenido en observación durante algún tiempo, haciendo su educación higiénica, á 20.331 individuos. En cinco años de funcionamiento han concurrido á sus baños populares 137.850 bañistas.

Tiene su periódico denominado "La Tuberculosis", cuya propaganda es gratuita, que difunde entre el pueblo preceptos higiénicos y hace llegar al extranjero la nota de nuestra cultura, evidenciada por la magnitud de la obra acometida y en parte realizada.

Las tarjetas y carteles ilustrados, repartidos con profusión en las escuelas y al público, han sido factores importantísimos en la lucha preventiva propiciatoria de un porvenir más benigno.

Durante doce años se enseñó en las visitas domiciliarias á abrir las puertas y ventanas, á dejar paso al sol, á usar salivaderas, á barrer en húmedo, y así, las piezas visitadas por la "Liga" se convertían en ejemplo, inspirando análogos procedimientos á los vecinos, y su repetición, durante muchos años, divulgó tan importantes medidas preventivas que se puede decir que están hoy felizmente generalizadas en su práctica.

A todo esto hay que agregar su acción eficacísima en la campaña, la que ha respondido con el mayor entusiasmo, habiéndose organizado en todas las capitales de los Departamentos y pueblos de cierta importancia Comisiones que están bajo la superintendencia de la Central de la "Liga", fundándose Dispensarios y otros medios de defensa dignos de todo encomio.

Es á esa gran obra lenta, perseverante y altamente benéfica al país, á la que está consagrado el personal de la "Liga" desde hace largos años, cumpliendo sus delicados cometidos con toda conciencia y con noble pasión por el fin humanitario que se persigue.

No es, pues, justo que ese personal, que puede caer herido de muerte en esa gran lucha á que está dedicado, que pueden caer sus familias sumidas en el desamparo, por el fallecimiento de cualquiera de aquellos abnegados servidores, no puedan contar con ese único porvenir que tiene el empleado público, que es el de la jubilación.

Pretender que dicha jubilación pese sobre la "Liga" sería sustraerle los recursos tan necesarios con que cuenta para su obra y que debe conservar con verdadera avaricia.

Nada más justo, entonces, que extender los beneficios y obligaciones de la ley de Jubilaciones á los empleados de la "Liga", que desempeñan funciones públicas y en interés exclusivo de la sociedad, llenando un servicio tan necesario para la vida y desarrollo de ésta, como puede ser el de la Policía, el del Correo, el del Cuerpo de Bomberos, etc., etc.

Todo lo que habría que hacer es dictar algunas medidas para garantir al Estado sobre la acción que podrían ejercitar los empleados de la "Liga" que están en situación de ampararse á la ley de Jubilaciones. Pero creemos que esto sería muy fácil de subsanar, ya sea presentando los certificados que acrediten el tiempo de servicio que tienen prestado y los sueldos que perciben dichos empleados, ya controlando esos datos por los libros de contabilidad de la "Liga", actas de Comisiones, etc., etc., en los que se encontrará siempre la mayor seriedad y exactitud en los informes dados, la honorabilidad y reputación de las Comisiones Directivas que han dirigido á esta benemérita institución.

En mérito de todo lo que dejamos expuesto, á la Honorable Cámara pedimos quiera acordar la justa y equitativa concesión que solicitamos, disponiendo que los empleados de la "Liga contra la Tuberculosis" queden incluídos en la ley de Jubilaciones con todas las obligaciones, cargas y beneficios que ésta establece, debiendo pagar el montepío que corresponda, á fin de que, una vez liquidado y satisfecho, se les coloque en igualdad de condiciones á los demás empleados públicos.

Montevideo, Junio 17 de 1915.

Florencio Aragón y Etchart, diputado por Paysandú. — L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo. — Ambrosio Ramasso, representante por Cerro Largo.

Acompaño adjuntas las copias de dos decretos, firmado uno por el ex Presidente de la República señor don José Batlle y Ordóñez y otro por el ex Presidente doctor Claudio Williman, considerando á la Institución de interés público:

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 18 de 1907.

Vista la solicitud de la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" sobre exoneración del pago del impuesto inmobiliario por el inmueble que servirá de asiento definitivo de la institución, al dispensario antituberculoso, talleres de costuras y baños populares para obreros, y considerando que, si bien el Poder Ejecutivo no está facultado para decretar la exención de impuestos, la institución de que se trata, por revestir condiciones filantrópicas tan especiales, por su índole protectora del pueblo ante el terrible flagelo que combate, sin el más mínimo interés de lucro, reviste, á la vez de popular, un carácter semioficial, mereciendo, por tanto, la protección de los poderes públicos. En consecuencia, y tenidas en cuenta, además, las razones y fundamentos expuestos en el escrito precedente,

SE RESUELVE:

1.o Que en el próximo proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital, á remitirse á la Honorable Asamblea General, sea comprendido el inmueble de la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" en los que deben quedar exonerados del pago del impuesto.

2.o Que, entretanto, no le sea cobrada la cuenta del corriente ejercicio económico, quedando sujeto el pago á lo que resuelva al respecto el Honorable Cuerpo Legislativo.

Comuníquese y pase á la Dirección General de Impuestos Directos á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo)."

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Considerando que la institución "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis", siendo esencialmente de carácter popular, no tiene otro objeto sino el plausible y filantrópico de combatir un terrible flagelo que, de día en día, continúa en su avance destructor;

Que el impuesto de Herencias y Donaciones ha sido creado con un fin evidentemente fiscal, cual es el de hacer contribuir el interés particular á cubrir las cargas del Estado;

Que es de evidente notoriedad que la institución de que se trata, lejos de per-

seguir en su obra humanitaria algún interés particular, dispensa sus beneficios al pueblo sin el más mínimo propósito de lucro;

Que el Poder Ejecutivo, por resolución fundada en estos mismos principios, ya le ha dispensado su auxilio oficial, arbitrándole recursos por intermedio de la Institución de Caridad y Beneficencia Pública, de manera que la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis"; en su funcionamiento, puede considerarse como un resorte auxiliar de una Corporación pública autorizada por la ley;

Por tales consideraciones, el Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar improcedente el cobro de los derechos fiscales en la donación del terreno hecha por el señor don José María Uriarte á favor de la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis".

2.o Que en consecuencia la Dirección General de Impuestos Directos procederá á la devolución de la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos provisoriamente pagados por ese concepto.

3.o Y previa toma de razón en la Contaduría General, devuélvase á sus efectos á la referida Dirección.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO. »

El Poder Ejecutivo actual, en su reciente mensaje de fecha 4 de Marzo de 1915 (Carpeta número 586|15) destinado á arbitrar recursos á la "Liga", considera también á la Institución de interés público."

—A la Comisión de Legislación.

4—"Los señores representantes don L. Enrique Andreoli, doctor Florencio Aragón y Etchart, doctor Carlos P. Colistro, don Eugenio Martínez Thedy, doctor José F. Arias, doctor Atilio Narancio, doctor José Infantozzi, don Ramón T. Sóñora, doctor Ambrosio L. Ramasso, don Juan Samacoitz, doctor Mateo Magariños Veira, don Pedro Oribe y don Lauro Olivera presentan las siguientes mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos:

"Pedido de inclusión en el Presupuesto General de Gastos

Propongo la inclusión en el Presupuesto General de Gastos, Planilla del Ministerio de Industrias, de todos los operarios de la tipografía, linotipos, máquinas y encuadernación del "Diario Oficial" que se citan á continuación, con los sueldos de que disfrutan en la actualidad.

FUNDAMENTOS

El "Diario Oficial" constituye ya una oficina permanente. Sus meritorios empleados prestan servicios en esa repartición desde la fecha de su aparición, 13 de Septiembre de 1905. Tienen, en consecuencia, diez años de permanencia en sus puestos, cobrando sus haberes con cargo al rubro de 18.000 pesos para gastos de imprenta y Administración, por eventuales.

El móvil de esta proposición no puede ser más aceptable. En la actualidad se hallan amparados por la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles los empleados de la Dirección y Administración, el regente, correctores, atendedores, incluso el portero. No se concibe que estén excluídos de él los demás empleados del establecimiento, tratándose de personas efectivas en sus servicios, remuneradas con sueldo mensual fijo.

Y considero doblemente justo este derecho en los empleados á que hago referencia, porque son, en realidad, los que más sacrifican su salud, aspirando continuamente una variedad de gérmenes que minan su organismo, creándole, con alarmante frecuencia, enfermedades de carácter mortal.

La inclusión de estos empleados en el Presupuesto haría más claro su incierto porvenir. Protegidos por una ley tan justa y tan humana como lo es la de Jubilaciones y Pensiones, provocaría, al mismo tiempo, un mayor interés por la conservación del puesto, pues si hasta la fecha, como puede comprobarse con los libros de Contaduría, ha sido casi nulo el movimiento de operarios, teniendo la propiedad del empleo ese movimiento quedaría paralizado por completo.

Aparte de que con ello ganaría también el establecimiento, al cual conviene conservar gente buena y práctica que conozca, en todas sus ramas, la confección de una hoja de publicidad tan compleja y delicada como el "Diario Oficial". Con la inclusión de estos empleos en el Presupuesto, quedarán eliminados los extraordinarios que hoy se pagan por concepto de horas trabajadas fuera del horario común.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo. — F. Aragón y Etchart, diputado por Paysandú."

Presupuesto del personal de talleres del "Diario Oficial"

Tipografía		
Francisco S. Linares	$	46 46
Manuel Barros	"	46 46
Mecio Longo	"	50 50
José de la Piedra	"	50 50
Angel Longo	"	50 50
Linotipos		
Alfredo Fontana	$	80 80
Aníbal Davison	"	65 65
José Delleo	"	65 65
José Rodríguez Varela	"	65 65
Feliciano López	"	65 65
Luis L. Podestá	"	70 70
Luciano Araújo	"	65 65
Eduardo Pose	"	65 65
Benigno F. Anido	"	65 65
Constante Rico	"	45 45
Oscar Gómez	"	30 30
Máquinas		
Victoriano Robano	$	85 85
Guillermo Chans	"	45 45
Pedro Biscar	"	45 45
Manuel Rial	"	45 45
Julián M. Roca	"	35 35
Alfredo Iglesias	"	35 35
Encuadernación		
Agustín S. Roca	$	70 70
Pedro Guichot	"	35 35
Juan Fulco	"	35 35
Hermenegildo Vigo	"	35 35
Luis Arredondo	"	35 35
Luis Achira	"	23 23
Total	$	1.459 45

"Los representantes que suscriben proponen la siguiente modificación al Presupuesto General de Gastos:

"MINISTERIO DEL INTERIOR

PLANILLA NUM. 8

Archivo General Administrativo

1 Director .... $ 3.000

FUNDAMENTOS

La enmienda que proponemos tiene por objeto equiparar el sueldo del Director del Archivo General Administrativo al de los de iguales categorías é índole semejante, como ser el del Museo y Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional y otros que tienen una asignación de "tres mil pesos anuales", mientras que aquél, con las mismas responsabilidades y atribuciones, percibe "dos mil ochocientos pesos", existiendo, por consecuencia, una diferencia de "diez y seis pesos sesenta y siete centésimos" mensuales.

Hasta la creación del Archivo y Museo Histórico Nacional, el Director del Archivo Administrativo tenía igual asignación al de la Biblioteca Nacional, habiendo sido aumentados los sueldos de éste y de otros Directores de Archivos, mientras que el del Archivo Administrativo quedó siempre con sueldo inferior.

Además, el Director del Archivo General Administrativo es un funcionario con más de "25 años" de servicios á la Administración.

Carlos P. Colistro, diputado por Maldonado. — Eugenio Martínez Thedy, diputado por Montevideo."

"Honorable Cámara de Representantes:

El representante que suscribe propone la siguiente modificación al Presupuesto General de Gastos, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública, planilla número 10, rubro "Facultad de Medicina":

Oficina Central

En lugar de un conserje .. $ 360 00
Redactar: Un conserje .... " 420 00

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con esta sustitución, que produce un aumento de 60 pesos, en la asignación anual de este empleado, no se hace otra cosa que nivelar sus honorarios con los de empleados análogos dentro de la Universidad.

Como se lee en la planilla número 10, el conserje de la Universidad, el de la Facultad de Matemáticas y el de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, figuran con una asignación anual de 480 pesos, el de la Facultad de Derecho con 420, y el de la Facultad de Medicina, por una razón inexplicable, con sólo 360 pesos.

Al darle una asignación de 420 pesos se le iguala al conserje menos pago, que es el de la Facultad de Derecho, realizando con esto una justicia de tal evidencia que considero innecesario extenderme en mayores consideraciones.

Montevideo, Junio 17 de 1915.

José F. Arias, representante por Montevideo."

"Honorable Cámara de Representantes:

Los representantes que suscriben proponen el siguiente agregado al Presupuesto General de Gastos en el capítulo correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública, Planilla número 10, en el rubro correspondiente á la Facultad de Medicina:

Instituto de Radiología

1 Director	$ 3.600	anuales
1 Subdirector	" 2.400	"
1 Médico ayudante ...	" 1.200	"

De las rentas producidas por el Instituto la Asistencia Pública entregará al Tesoro General el importe de estas erogaciones.

FUNDAMENTOS DE ESTOS AGREGADOS

El Instituto de Radiología, creado por ley de 16 de Diciembre de 1913, constituye uno de los institutos que contribuyen á formar el organismo enseñante de la Facultad de Medicina, diferenciándose de la mayoría de éstos en que no sólo es una entidad con finalidad docente, sino que, además, está destinado á servir las necesidades diagnósticas y terapéuticas de la Asistencia Pública, y con la aplicación del radium atiende á toda la población del país que haya menester de esta terapéutica.

Esta última parte de sus cometidos hace que el Instituto de Radiología tenga ingresos mayores que los egresos, bastándose completamente á sus necesidades sin perjuicio alguno para la economía general del Estado, como lo demuestra claramente el siguiente cuatro:

Entradas desde Febrero de 1914 hasta Mayo de 1915	$ 18.257 05
Gastos en el mismo tiempo.	" 13.215 40
Saldo á favor del Instituto.	$ 5.041 65

Por un convenio realizado entre la Asistencia Pública y la Facultad de Medicina, la parte administrativa y el personal subalterno del Instituto es por su cuenta, y figura en los rubros de la Asistencia, quedando adscrito á las cátedras y clínicas de la Facultad de Medicina el funcionamiento del Instituto y dependiendo su personal técnico de la misma Facultad.

Con la inclusión del personal técnico en el Presupuesto General de Gastos, éste no sufrirá prácticamente recargo alguno, por legislarse de acuerdo con la ley del 16 de Diciembre de 1913, artículo 3.o, que con las rentas producidas por el Instituto de la Asistencia Pública entregará á rentas generales el importe de esas erogaciones.

La aplicación del radium y las radiaciones diversas que tienen lugar en el Instituto de Radiología, exponen, — como es de conocimiento general, — á los que lo manejan, á sufrir acciones perjudiciales en su salud física, obligándoles á tomar medidas preventivas, no siempre suficientes para su defensa personal.

Por estas circunstancias, y considerando que en la forma propuesta no se perjudica para nada el Tesoro Público, creemos debe solucionarse en sentido favorable la moción formulada.

Montevideo, Junio 15 de 1915.

José F. Arias, representante por Montevideo. — Atilio Narancio, representante por Montevideo. — Carlos P. Colistro, representante por Maldonado. —José Infantozzi, representante por Montevideo."

"Honorable Cámara de Representantes:

Mociono para que en la planilla número 5 del Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) sean aumentados los sueldos de los Oficiales 2.os de la Visturía Central y de la Visturía Exterior á 1.200 pesos, en vez de la asignación de 972.00 pesos anuales que perciben actualmente.

F. Aragón y Etchart.

Múltiples y atendibles razones median para que se acepte esta justa equiparación de los sueldos de los predichos funcionarios con los de la misma categoría de la Oficina de Control.

La tarea que desempeñan estos empleados, para quienes proponemos un pequeño y equitativo aumento, es tan delicada como la de los demás Oficiales 2.os de las otras dependencias aduaneras de análoga índole á los de las Visturías Central y Exterior.

Ellos ejercen sus funciones importantes de control llevando los libros de los Vistas, anotando los permisos que se expiden y ejerciendo una misión que impone dedicación especial y contracción desvelada. Además, están obligados á la rotación en las demás oficinas cuando el superior lo dispone; y en estas condiciones esa inferioridad en las dotaciones es tanto más inexplicable, cuanto son bien análogas las tareas delicadas que son impuestas á los demás Oficiales 2.os.

Por los motivos expuestos, cuya justicia innegable no escapará á Vuestra Honorabilidad, esperamos que la Honorable Cámara prestará su sanción á la enmienda propuesta.

Junio 17 de 1915.

F. Aragón y Etchart."

"Honorable Cámara:

Propongo el siguiente aumento en la planilla de la Secretaría del Ministerio de Hacienda:

Creación de dos cargos de Oficiales de Sección, á $ 900.	$ 1.800
Supresión de dos Auxiliares, á $ 720	" 1.440
Aumento	$ 360

Se trata de un pequeño aumento de 360 pesos anuales, cuyo monto no grava mayormente el Presupuesto General de Gastos, realizándose, en cambio, un acto de estricta justicia por el cual se coloca á dos empleados de esa Secretaría en el cargo que en realidad deben tener, al igual de los demás Oficiales de Sección de las otras Secretarías de Estado.

Junio 17 de 1915.

Ramón T. Sóñora, diputado por Canelones."

"Honorable Cámara de Representantes:

Sin cejar en el propósito, tantas veces manifestado, de que no solamente tengan su dotación completa y puedan darse en condiciones regulares los servicios públicos, sino también de que puedan reducirse á líneas generales la confección y divisiones, asignaciones y aplicación de la ley de Presupuesto General, formulo la siguiente

MOCION

Para que en la Sección J del Presupuesto (Poder Judicial), y al final de la planilla correspondiente á la Alta Corte de Justicia, se agregue la partida siguiente:

Para renovación y reparaciones de mobiliario en las oficinas judiciales (Juzgados y Actuarías) que sostiene el Estado	$ 1.200 —

Y para que en las Secciones C, D, E, F, G, H é I (Poder Ejecutivo) del mismo Presupuesto, al final de las planillas número 1 a (Departamento del Interior), número 1 (Idem de Relaciones Exteriores), número 1 (Idem de Hacienda), número 1 (Idem de Instrucción Pública), número 1 (Idem de Industrias), número 1 (Idem de Obras Públicas), número 1 (Idem de Guerra y Marina), y en la Sección designada "Gastos" ó "Diversos Gastos" se agregue una partida, en cada una, que diga:

Para renovación y reparaciones de mobiliario en las oficinas de su dependencia	$ 1.200 —

FUNDAMENTOS

La necesidad de dotar bien las oficinas públicas, sean de cualquier clase que sean, es cosa que no se discute, y antes bien, es precepto de buena marcha para los mismos negocios públicos: los oficios desprovistos de útiles ó desvencijados en su mobiliario inducen la idea del descuido de los titulares y del olvido, por los superiores, de sus subalternos. Tanto por esta causa cuanto por la de que el mobiliario exige de continuo reparaciones ó renovaciones, y se trata de erogaciones permanentes, se hace imprescindible fijar una partida permanente como las posibilidades de erogación que contemplará.

El Poder Ejecutivo, como el Judicial, tienen oficinas en todo el país; en todas partes se les ve y en todas necesitan, para llenar dignamente su función, mantener en estado correcto y decente sus instalaciones, induciendo así, también,—con el ejemplo no interrumpido,—prácticas severas de regularidad y de higiene.

Lo proyectado en esta moción está lejos, naturalmente, de ser definitivo; es, tan sólo y por ahora, un intento de regularización, de uniformidad de sostenimiento de servicios por uniformes y razonadas erogaciones. Cuando haya sido posible someter á un criterio de síntesis nuestra vida y, sobre todo, cuando,—evolucionado lo suficiente nuestro ser colectivo,—se vea con precisión que la Administración es una, aunque diversificada en centenares de organismos; y que la justicia, si independiente y plena,—como facultad de proceder, en cada magistrado,—admite, no obstante, una cierta unidad de organización y disciplina interna, en sus distintos y, respectivamente, independientes rodajes de actuación, se hallará lógico que no solamente la provisión y reparación de mobiliario se haga en forma unitaria, sino que hasta se verá prudente hacerlo con la de útiles y hasta de locales, para sustraer á los funcionarios, abrumados por arduas cavilaciones del buen servicio público, á las atenciones minúsculas y hasta pedestres del buen vivir interno. Los edificios, el mobiliario, los útiles, no son, en realidad, la función, sino el medio de llevarla á cabo, el instrumento de operación.

Es indispensable, sin lujo y sin pobreza, sin exuberancia, pero también sin es-

casez, procurar que esté bien dotada toda oficina pública: la imagen, la personalidad toda del pueblo, de la sociedad y del Estado están allí, y no deben sentirse ni verse con detrimento que las rebaje ó las desmedre. Es necesario, por eso, dotar de fondos á los Ministerios y á uno de los grandes resortes de la judicatura, haciendo, por lo mismo, menos penosa y menos coronada por el desaliento la gestión de los jefes de oficina empeñosos y prolijos. Esto es tan así, que las gestiones sobre mejor dotación de oficinas, en materia administrativa, son corrientes; y en lo judicial, un diario de la mañana registra, en su número de ayer, una información categórica sobre el mal estado del mobiliario en las oficinas sostenidas por el erario. Hay que ir poniendo paulatinamente remedio, pues, á estos males que nuestra juventud de pueblo nuevo ha impedido hasta hoy que se conjuren, siquiera sea en parte, y hay que ir rectificando la orientación colectiva hacia formas de conjunto y más orgánicas, que darán la sensación en el observador de fuera, y la realidad en nuestra impresión propia, de un Estado severa y seriamente organizado y puesto en función para la mayor felicidad de sus habitantes.

Montevideo, Junio 17 de 1915.

Ambrosio Ramasso, representante por Cerro Largo."

"MOCION

Para que la planilla número 6 del proyecto de Presupuesto, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas, mandado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio 1915-1916, se modifique asignando al jefe agrimensor de la Sección de Topografía y al jefe agrimensor de la Sección Administrativa y Legal $ 2.400.00 como sueldo anual para cada uno, en vez de $ 2.200 establecidos en ese proyecto.

Si la Honorable Cámara piensa en las personas que actualmente desempeñan los cargos de jefe agrimensor de la Sección de Topografía y jefe agrimensor de la Sección Administrativa Legal, reconocerá de inmediato que, dada la indiscutible superior competencia, así como el celo y contracción evidentes que dispensan á sus funciones, no puede considerar justo que estos dignos profesionales gocen de menor remuneración que otros de sus colegas.

En la Sección B se encuentran dos agrimensores á $ 2.400.

En la Sección C hay también otro agrimensor con esa misma remuneración de $ 2.400.

Cabe, por tanto, suponer que en la confección de esta planilla se ha sufrido un involuntario error.

Estas consideraciones son más que suficientes para que esta moción encuentre apoyo en el seno de la Honorable Cámara y en el Poder Ejecutivo, porque está basada en un acto de verdadera justicia.

Montevideo, Junio 17 de 1915.

Juan Samacoitz, diputado por Artigas."

"MOCION

Poder Judicial—Alta Corte de Justicia

Para que se eleve el sueldo del escribano jefe de la Oficina de Despacho á 3.000 pesos anuales.

Esta moción ha sido presentada en el año anterior.

Montevideo, Junio 17 de 1915.

M. Magariños Veira, diputado por Montevideo."

"MOCION

Para que el sueldo del Tesorero y Contador de la Inspección de Policía Sanitaria Animal sea de 1.800 pesos anuales.

Las razones de este aumento las expondré en su oportunidad, cuando se discuta el Presupuesto General de Gastos.

Montevideo, Junio 17 de 1915.

M. Magariños Veira, diputado por Montevideo."

"Honorable Cámara de Representantes:

Mocionamos para que en la planilla número 2 del Ministerio de Industrias, correspondiente al Departamento de Colonia (Sucursal de Correos, Rosario), se hagan las modificaciones siguientes:

1.o Se eleve el sueldo de cartero á $ 30.00 mensuales.

2.o Se cree el puesto de auxiliar 2.o.

Fundamos esta moción en razones de justicia, equidad y de buen servicio.

El sueldo presupuestado para el puesto de cartero es de $ 25.00, recibiendo líquido $. 23.50.

El Rosario es un punto importantísimo del Departamento de Colonia, el más comercial; su correspondencia es tan numerosa que muchas veces su reparto en el día es imposible, teniéndose que valer el cartero, para su distribución, de auxiliares pagos con su peculio.

Este puesto está mejor remunerado en otros pueblos de menor importancia comercial: el correspondiente al de Colonia cuenta con la ayuda de un auxiliar.

Es, pues, justo, ya que no sea posible adjuntarle un auxiliar, se eleve su sueldo á $ 30.00 mensuales.

La Sucursal de Correos del Rosario es el centro de una inmensa correspondencia: su organismo, su buen servicio se resiente por la falta de personal; llena con dificultades las funciones que le están encomendadas. No cuenta sino con un auxiliar 1.o para sus complejas y recargadas funciones.

Nos consta que para llenar su cometido tiene que emplear los servicios de una persona á cuyo cargo está el franqueo de última hora, por ser humanamente imposible efectuarlo con su personal.

Dicha persona, que por su cometido, como comisión de venta de franqueo, recibe la cantidad de $ 15.00 mensuales, tiene que estar ocupada hasta altas horas de la noche en todos los servicios de aquella repartición.

Otras sucursales de menor importancia cuentan con varios auxiliares.

Debe, pues, regularizarse ese servicio, y en mérito de ello; en atención á las estrecheces económicas del momento, entendemos debe crearse el puesto de auxiliar 2.o con el sueldo de $ 30.00 mensuales, con el cometido, además, del de última hora, suprimiéndose éste y su comisión.

Creemos, Honorable Asamblea, que con esas enmiendas se habrán remediado en lo posible las necesidades más urgentes de esa sucursal, reclamadas á diario por las exigencias de una numerosa población y el desarrollo de un vasto comercio.

Montevideo, Junio de 1915.

P. Oribe, diputado por Colonia. —Lauro A. Olivera, diputado por Colonia."

—A la Comisión de Presupuesto.

5—Señor Accinelli — Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, con el objeto de solicitar de la Honorable Cámara quiera votar que en la orden del día de la sesión próxima se incluya en lugar preferente y en primer término la discusión del proyecto de Contribución Inmobiliaria que ha venido con modificaciones del Honorable Senado. — (Apoyados).

Es necesario que lo sancionemos rápidamente, porque es asunto que debe estar pronto para el 1.o del mes que viene.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Accinelli.

Si se coloca en primer término en la orden del día de la sesión próxima el asunto relativo á Contribución Inmobiliaria.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Antuña — A nombre de la Comisión de Presupuesto voy á hacer moción para que se incluya en segundo término y se trate en ambas discusiones, en la sesión del sábado, el proyecto presentado por los miembros de esta Comisión, referente á la prórroga del Presupuesto General de Gastos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Antuña, está en discusión.

Si se coloca en segundo término en la sesión del sábado el asunto relativo á la prórroga del Presupuesto, de que se acaba de dar cuenta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Señor Salgado — En la sesión anterior la Mesa destinó á la Comisión de Legislación el proyecto del Poder Ejecutivo sobre criminalidad infantil.

A juicio de la Comisión de Códigos, á ella le corresponde el estudio del asunto, por tratarse de reformas al Código Penal.

Además, señor Presidente, esta Comisión tiene á estudio otro proyecto sobre el mismo punto, del diputado que habla, presentado en el período anterior de esta Legislatura.

En virtud de tales consideraciones, en nombre de la Comisión de Códigos, pido á la Mesa tenga la bondad de pasar ese asunto á informe de la misma.

He terminado.

Señor Presidente — Se tendrá presente la indicación del doctor Salgado para resolverla en la próxima sesión.

Señor Narancio — La Comisión de Instrucción Pública se reunió ayer para tratar las enmiendas propuestas en el asunto referente á la duración de los Directores de Liceos. Como piensa mantener, en la discusión particular, los artículos tal como están en el proyecto de ley, advierte á la Mesa que se encuentra preparada para entrar á la discusión particular de ese asunto.

Señor Presidente — Se tendrá presente para colocarlo en la orden del día de la sesión próxima.

7—**Señor Herrera** — Establece la ley de Sanidad Animal que cuando se comprueba en un establecimiento de campo la existencia del carbunclo, se procederá de inmediato á su aislamiento, sin perjuicio de la vacunación, que es también obligatoria, de los ganados sospechados de esta enfermedad.

Estas medidas, son perfectamente plausibles, pero su propio radicalismo, señor Presidente, acredita que deben aplicarse en una forma discreta y con todas las garantías necesarias, para no provocar enormes daños, como pueden derivarse de una acción errónea de las autoridades veterinarias que intervienen en estas gestiones. Decretar el aislamiento de una estancia sin la certeza, comprobada en forma, documentada previo análisis bacteriológico de la sangre de los animales muertos, y equivocarse, es una cosa realmente sería y profundamente lamentable. Ese hecho puede traer la ruina de un hacendado que, con sus rodeos gordos, con sus invernadas prontas para enviarlas á la Tablada, se encuentre un buen día inhabilitado para realizar la venta de sus productos. Alegar la equivocación, después, ó un error, — al fin y al cabo calamitoso, — no es satisfactorio. De manera que este derecho fiscalizador de la autoridad pública, que debe practicarse con gran discreción, reclama un ejercicio, — insisto, —esencialmente prudente. Ahora bien: he tenido oportunidad de oir de muchos rurales autorizados quejas y lamentos sobre lo que ocurre á este respecto. Ellos entienden que no siempre hay la debida seriedad en la imposición de estas medidas de higiene.

La Sociedad Fomento de Paso de los Toros, que tiene personería moral y mucho prestigio, ha hecho denuncias sobre procederes precipitados, en tal concepto, de la Inspección Veterinaria regional. Por otra parte, el hacendado del Salto señor Ramón Méndez, persona también muy caracterizada, se ha quejado amargamente de la pérdida de reses finas por centenares, debido á que se le obligó á vacunar sus haciendas, — en las cuales se había encontrado el carbunclo, — sin hacer lugar á su observación de que, habiendo sido recientemente bañadas para combatir la garrapata, no estaban en condiciones de salud aparente para ser sometidas, en ese momento, á la inmunización.

No se tuvo en cuenta su opinión de hombre experimentado, se hizo la vacuna anticarbunclosa y ha perdido una fortuna, en resumen.

Tengo también en mi poder una carta de otro importante hacendado, el señor don Francisco Ugartemendía, persona de la más alta notoriedad en los círculos rurales, inteligente, de una probidad de opiniones absoluta y que maneja seis establecimientos. El señor Ugartemendía me escribe diciéndome que siguiendo la inspiración de las autoridades oficiales, que afirmaron que existía el carbunclo en una de sus estancias, en el Departamento de Paysandú, vacunó, y el resultado inmediato que pudo comprobar fué que la mortandad arreció. El mismo hacendado me da otro dato más elocuente todavía. En otra estancia que posee en el Departamento de Artigas, la estancia Santa María, el veterinario oficial afirmó que existía el carbunclo. Esto fué el 15 de Marzo. Pasaron 40 días antes de que vacunase, y en ese plazo no perdió una sola res; sin embargo, el 29 de Abril se procede á la vacunación con vacuna doble, adquirida en el Salto y bajo la inspiración de autoridades competentes...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Adquirida en Buenos Aires, probablemente: en el Salto no hay.

Señor Herrera—Comprada en el Salto, pero probablemente de procedencia extranjera. Tal vez ha sido este uno de esos males que tiende á disipar el nuevo decreto del Ministro de Industrias... Bien: vacuna, y en el plazo de diez días ha perdido 38 vaquillonas puras. Este compatriota, que ha abonado sus cartas con una exposición verbal muy interesante, me decía que era realmente doloroso verse abocado á estas grandes pérdidas, cuando se dice que la vacuna cura y las evita.

Vea usted,—añadía,—lo que representan para mí, como capital invertido, esos 38 animales vacunos puros, aclimatados en el Norte del país, que sabemos lo difícil que es esto; realmente que no es consolador que se diga que la vacuna ha sido eficaz, desde que, lo que yo he visto con mis ojos, es lo contrario: que ha sido mortífera. Este caso es general. Sabiendo que en el Departamento del Salto había otros semejantes, me puse en comunicación con los directores de la "Tribuna Salteña", los distinguidos compatriotas doctor Wenceslao Silva y señor José L. Gomensoro, y por telégrafo me contestan ellos que todos los hacendados que han consultado personalmente consideran oportunísimos el estudio é investigación de la calidad de la vacuna usada, á fin de disipar dudas, y también considera oportuno tratar el precio de la vacunación, etc."

Muy bien: los hacendados se quejan y formulan varias críticas que yo me limito, simplemente, á llevar á conocimiento del Ministro de la materia, desde la Cámara, para que las atienda en lo que sea posible, y en lo que sean exactas. Dicen los estancieros que, por un lado, en el personal que decreta el aislamiento de los establecimientos de campo y hace la vacuna, hay elementos que no son todo lo correcto que debieran ser; que algunas veces, por inexperiencia, se resuelven mal estas cuestiones tan graves para los hacendados; y también, otras veces, por precipitaciones ó malicia. Es común oir hablar en campaña de empleados y de inspectores que no son todo lo inaccesibles que debieran al argumento metálico. Bien sé,—y me complazco en reconocerlo,—que el Ministerio de Industrias se ha preocupado de ir seleccionando el personal de su dependencia; pero tropezando con grandes dificultades, por cuanto se trata de empleados inamovibles, y en este sentido sería tal vez moralizador y muy eficaz darles carácter amovible, esencialmente provisorio, diré así, á los inspectores veterinarios, porque desde que el Ministerio nunca puede asegurar que tienen toda la probidad, que debe ser fundamental en su conducta, la única manera de evitar que se cometan abusos, mil veces deplorables, puede consistir,—se me ocurre,—en que esos empleados fueran amovibles, es decir, que á la menor denuncia justificada de elementos productores del país se les pudiera sustituir por otros mejores.

También dicen los hacendados que más de una vez ocurre que los inspectores, con la mejor buena voluntad, afirman que en los rodeos hay carbunclo, cuando no es así, cuando se trata de otras enfermedades, y que entonces, ensayada la vacuna, puede dar resultados contraproducentes.

Un distinguido estanciero, que también es hombre de letras,—y las dos cosas marchan armónicas, aunque no parezca, cuando hay buen sentido,—me ha concretado esa observación en estas palabras:

Dice: "Cuando hay un foco de infección carbunclosa en un establecimiento rural y por el examen bacteriológico de la sangre extraída de las reses muertas,—esta es la causa positiva de la epidemia constatada,—debe ordenarse la vacunación doble de Pasteur, que es de una eficacia acreditada por la estadística ganadera mundial, pero los veterinarios oficiales deben abstenerse de hacer diagnósticos "que no sean específicos, es decir, diagnósticos sin prueba experimentada".

Esto es lo que piensan los estancieros, dispuestos á vacunar y á someterse al aislamiento cuando existe, realmente, la peste en sus rodeos, pero quejándose de que algunas veces se les someta á la fiscalización sanitaria, sin serios elementos probatorios del mal. Se dice que debía documentarse en forma, que no debe confiarse á una persona sola,—que no está libre de tentaciones y de equívocos,—ese cometido gravísimo de imponer una medida, que hasta es considerada un agravio, á los establecimientos productores, por cuanto el carbunclo no es culpa ni producto de la desidia de nadie: representa un contagio adquirido fuera de la voluntad de las clases trabajadoras. Debiera hacerse un expedientillo de esa denuncia; debiera tomarse la sangre de las reses muertas y analizarse en forma, para tener la más absoluta garantía de que se hacen bien las cosas y se causa el menor mal posible, por consiguiente. Los abusos de los inspectores son casi inevitables; pero, como decía, con una más estricta vigilancia é imponiendo un trámite más severo á la denuncia de infecciones carbunclosas, se podrían evitar muchos excesos.

Con los Inspectores puede ocurrir algo que es general en todas las clases sociales. Sabido es que hay malos abogados, abogados pícaros que prolongan los pleitos para aumentar los honorarios; y los médicos,—se dice,...—médicos inescrupulosos, suelen recetar píldoras de pan á enfermos ricos que no tienen nada más que vejez incurable. Y con los inspectores veterinarios suele suceder que tienen interés, no confesado pero evidente, en llevar adelante la vacunación. También suelen ser ellos agentes de propaganda de sueros extranjeros ó de determinada marca, y como la vacuna y su aplicación importa una cantidad de bulto cuando es usada en rodeos grandes, resulta que el vacunador puede sacar un beneficio irregular embaucando un poco al estanciero...

En otro concepto, estoy enterado de que el Gobierno ha mandado hacer ensayos experimentales á ver si aquí se obtiene una vacuna de selección. Evidentemente que hay buena voluntad en este gesto; pero casi lo considero un poco ingenuo, porque yo me digo si seremos nosotros quienes podremos crear una fórmula nueva inmunizadora, corrigiendo la plana á la experiencia mundial en la materia.

Existiendo la vacuna Pasteur, yo creo que no será el Uruguay, por cierto, quien va á crear una más ventajosa, dotada de más propiedades curativas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero la podrán hacer igual. Exactamente la misma.

Señor Infantozzi—Pero aquí se puede preparar la vacuna Pasteur.

Señor Herrera—Exactamente, muy bien. Pero lo más corto sería,—á eso iba,—que las autoridades técnicas nuestras empezaran por hacer una cosa práctica, cual sería recomendar derechamente á los estancieros el uso de la vacuna Pasteur, que es la que usan y prefieren esas propias autoridades.

El decreto que ha tirado el señor Ministro de Industrias es muy bueno; está perfectamente bien inspirado, pero tal vez por él se demora mucho el plazo para poner coto al uso de vacunas extranjeras que muchas veces no son las buenas.

Por otro lado, el propósito oficial ha sido no comprometer opinión ni elogio á favor de determinada vacuna; pero creo que también hay que hacer una obra un poco práctica, y respondiendo la vacuna animal á un movimiento nuevo en el país, hay que ir conquistando á los vecinos con

la convicción, prestigiándola; por eso creo que sería útil que el Gobierno aconsejara buenamente á los estancieros que usaran esa vacuna Pasteur que tiene consagración universal...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo tendría interés especial en el punto de la vacuna Pasteur con respecto á lo que dice el señor diputado. Precisamente los datos que el señor diputado da sobre la falta de resultados en la vacunación de los animales en el Norte de la República como producidas con vacuna Pasteur, traída de Buenos Aires...

Señor Herrera—Falsificada, señor diputado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor; es vacuna que no tiene el grado de inmunización necesaria, esa es la realidad.

Esa denuncia que trae el señor diputado tuve oportunidad, hace pocos días, hablando con el señor Ministro de Industrias, de relatársela con respecto á un caso, de un hacendado del Norte que había vacunado 100.000 vacunos con la vacuna Pasteur traída de Buenos Aires y que después de la vacunación le habían muerto 1.200 animales. El señor diputado debe conocer el dato. Pero eso no es debido ni á falta de aptitudes de los vacunadores ni tampoco al retardo en la aplicación de la vacuna: eso es debido pura y exclusivamente á la mala vacuna traída, y este dato me lo ha corroborado un estanciero de Buenos Aires que me decía el otro día que la vacunación anticarbunclosa en la Provincia de Buenos Aires había fracasado también este año. De manera que el fracaso es debido á la mala preparación de la vacuna fórmula Pasteur, y le puedo decir al señor diputado que en vista de esa mala vacuna, en nuestro país, en Montevideo se está haciendo ahora la vacunación Pasteur y que ya se ha obtenido la vacuna Pasteur con el grado de inmunización necesario.

De manera que el interés que yo tengo es el siguiente: de poner las cosas en el lugar que deben estar, los puntos sobre las íes, como se dice vulgarmente, que al hacer la denuncia se haga como se debe, diciendo que la vacuna que se está importando del extranjero es una vacuna que no sirve absolutamente para nada; que la mortandad que se está constatando, después de la vacunación, no es debida á causas accidentales, á que se aplique antes ó después del baño, sino que es debido á que no tiene la vacuna el grado de inmunización necesario.

Señor Herrera—¿Me permite?... Por eso es muy plausible el decreto del señor Ministro de Industrias restringiendo la importación de la vacuna.

Señor Arias—Lo manifestado por el señor diputado Gallinal es lo cierto. Yo tengo á estudio actualmente un informe sobre reforma y ampliación del Instituto de Higiene, que va á solucionar en parte lo que está manifestando el señor diputado Herrera.

La vacuna que viene de la Argentina es casi toda la empleada en la vacunación anticarbunclosa, pero esta vacuna viene demasiado virulenta ó poco virulenta, porque no la suelen traer en el momento adecuado, si la traen poco virulenta, y no la emplean en seguida, á los pocos días ya no sirve, y entonces, debido á razones de orden económico, para venderla, á veces la traen demasiado virulenta y la aplican así á los animales. Lo mismo pasa con la vacunación general, produciendo efectos perjudiciales. Para evitar esos inconvenientes, el Poder Ejecutivo se interesa por que se fabrique en nuestro país.

Señor Herrera—¿La Pasteur?

Señor Arias—La vacuna Pasteur, para que se fabrique y se venda no sólo con la finalidad lucrativa, sino teniendo como finalidad la conservación de nuestros animales.

Actualmente el profesor de Bacteriología de la Escuela de Veterinaria ha empezado á fabricar alguna vacuna y ya se utiliza y se emplea con buenos resultados.

Ahora, cuando se apruebe, como probablemente se aprobará, la reforma y ampliación del Instituto de Higiene Experimental, quedará todo solucionado; no será solamente el diagnóstico del médico veterinario el que servirá de base para decir si el animal está ó no infestado, sino que se fundará en el examen bacteriológico que deba hacerse en el Instituto...

Señor Herrera—Muy bien, señor diputado. Me complacen mucho sus palabras, y debo agregar, además, que yo, al ocuparme de este asunto, no lo hago con la intención de agregar luz, porque sólo lo conozco por referencias. Mi objeto es colocarlo sobre el tapete, darle actualidad, para que el interés rural obtenga la consideración que se merece...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hace perfectamente.

Señor Herrera — ...y provocar estas explicaciones, que creo que son buenas para todos.

Señor Arias—Estamos de acuerdo completamente; y por eso voy á apurar el estudio de ese informe, que creo vendrá á solucionar este asunto tan importante.

Por otra parte, servirá para beneficiar la economía nacional, desde que su venta produce buenos resultados...

Señor Herrera—Yo voy á terminar, y creo que he obtenido el propósito perseguido...

Señor Arias—...para no atacar á los médicos veterinarios inútilmente, que, por mi parte, creo no tienen la gran culpa.

Señor Herrera—Yo tampoco lo hacía en una forma hostil, de ninguna manera; pero creo—es lo malo—que cuando el cometido es excesivo y no está bien remunerado, se presta á que se cometan abusos de importancia. El caso será raro, pero puede existir muy bien en cualquier profesión!...

Señor Arias — Probablemente; pero queda establecido que lo que influye en la muerte del animal suele ser la mala calidad de la vacuna empleada.

Señor Herrera—Bueno; todo esto que dice el doctor Arias, y aún lo dicho por el doctor Gallinal, prueba, acredita plenamente, que los pobres estancieros que han vacunado y han gastado en él suero buscando la salud — y encontrando la muerte—para sus rodeos, tienen perfecta razón.

Será bastante virulenta ó poco virulenta la vacuna usada; pero es lo cierto que la gente está siendo víctima, con la mejor buena fe, y esto perjudica el movimiento vacunatorio, por cuanto los estancieros se desaniman, y entonces reniegan de la inmunización, que es indispensable y que hay que infiltrar en los hábitos ganaderos.

Yo, esto lo he dicho—ratificando lo que expresé hace un momento—para ayudar la acción del señor Ministro de Industrias, á quien me complazco en reconocer un ciudadano de la mejor inspiración, que tiene la gran condición de ser un espíritu práctico. Si él no ha conocido este género de cuestiones antes de ahora, será tal vez en su mayor beneficio, pues está libre de prejuicios dogmáticos y de principios estrictos, teóricos, que están bien en casa, como decía con mucha gracia, alguna vez, el doctor Rodríguez Larreta.

Eso mismo lo ayuda y prestigia su Ministerio, y ya los hacendados están sintiendo la acción eficaz de su buena voluntad, bien probada.

Lo que he creído es que no basta crear oficinas, organismos y decretar las cosas, sino que es bueno vigilar todo esto, su cumplimiento, para evitar que pasen cosas como las que están ocurriendo—con ignorancia oficial, pero en detrimento de los estancieros—con el bañadero de Melilla, habilitado recientemente.

Hoy es voz común en la Tablada la afirmación de que no cura bien ese bañadero, por cuanto el pasaje de tropas sucias ha acumulado una gran cantidad de barro en el fondo; y como el específico, para ser eficaz, requiere un movimiento constante y que las proporciones se mantengan, resulta que, con ese asiento de barro, removido, el remedio pierde su eficacia.

También señalo al señor Ministro de Industrias—como incidente de esta desordenada exposición—ese dato, para que se corrija, para que el bañadero de Melilla cumpla ampliamente con los propósitos que se tuvieron en vista al crearlo.

Si yo alguna vez insisto en estas cuestiones, señor Presidente, es porque creo que el país está en un momento de desarrollo económico, que los gremios empiezan á perfilarse y cada cual á adquirir más conciencia de sus derechos y de su deber civilizado, también.

Días atrás hemos visto á agricultores reunirse en cooperativas. Como fruto en mucha parte de su acción, secundada por el Poder Ejecutivo, el Banco oficial les ha dado crédito, y el Estado les facilita también semillas,—en proporción pequeña, se dirá,—pero, en fin, constituye este un ensayo feliz y digno del mayor aplauso.

Ayer mismo hemos visto á los comerciantes—olvidándose un poquito del mostrador—ir á la Casa de Gobierno y presentar un memorial en que manifiestan lo que quieren, lo que desean, lo que necesitan como gremio.

Constantemente estamos viendo en campaña casos de hacendados — que dicen muy bien las cosas, porque las sienten bien,—que en las visitas de los Ministros á campaña, en vez de limitarse á palabras de cortesía, también piden algo, articulan reclamos justos.

Ya tienen ellos nociones concretas de lo que desean y necesitan: empiezan á despertar á la acción!.

Estos son síntomas muy promisores que creo que es un deber del Cuerpo Legislativo fomentar.

Así que todas estas referencias que he alineado deben obtener el apoyo moral de todos los estancieros. Ellos, desde la prensa diaria,—que, dándoles toda la importancia que merecen como gremio, les concede espacio de predilección, especial, en sus columnas,—deben de pronunciarse. Todas estas cuestiones que hemos comentado en Cámara, las observaciones del doctor Gallinal y del doctor Arias, y las que modestamente he esbozado — para motivar precisamente esas manifestaciones autorizadas,—deben pasar bajo el veredicto, también, de los señores estancieros para ayudar al Ministro de Industrias á llenar su alto cometido, y no dejarlo librado, únicamente, al trámite de expediente: es necesario llevarle, además, el aliento cálido de las clases trabajadoras, su valioso estímulo.

Esto es todo lo que tenía que decir.—(¡Muy bien!).

Señor Blanco Acevedo — Quisiera decir algunas palabras en contestación á las manifestaciones que acaba de hacer en esta Cámara el doctor Herrera. Creo que el doctor Herrera no plantea absolutamente un problema nuevo ni un problema desconocido.

Señor Herrera — Pero, señor diputado: yo dejo para otras sabidurías plantear problemas. Yo no planteo nada.

Señor Blanco Acevedo — Es una cuestión que no sostiene nada de nuevo...

Señor Herrera — Un caso conocidísimo, precisamente por eso lo planteo.

Señor Blanco Acevedo — El doctor Herrera se ha hecho eco, en esta Cámara, de denuncias, de cosas manifestadas por distintos hacendados, referentes á la ac-

ción de nuestros empleados veterinarios, ó de los empleados veterinarios del Ministerio de Industrias, y el doctor Herrera manifestaba que estos veterinarios ó personal del Ministerio de Industrias no cumplían eficazmente ó no cumplían verdaderamente sus cometidos...

Señor Herrera — Algunos, señor diputado.

Señor Blanco Acevedo — Algunos... por incompetencia de ellos ó por circunstancias completamente de otro orden.

En realidad, lo que quería manifestar á este respecto es lo siguiente: cuando decía que el problema era conocido, me refería á esto: el servicio de inspección veterinaria, los servicios de defensa sanitaria de los animales, dependientes del Ministerio de Industrias, están todo lo mejor planteados y todo lo mejor hechos que pueden hacerse relativamente. Tienen el inconveniente de los servicios de reciente creación, de servicios que no tienen en el país más que cinco años de establecidos, y que, por lo tanto, adolecen de los pequeños defectos, de pequeños inconvenientes, pequeñas cosas, y cuya realidad no es de extrañar que el doctor Herrera haya podido constatar. Sin embargo, el remedio que indica el doctor Herrera ó que cree encontrar al exponer esta cuestión en la Cámara, manifestando que el Ministerio de Industrias debe tomar nota de sus manifestaciones, no me parece que sea el más eficaz, pues ese Ministerio conoce el asunto.

Creo que es una cuestión difícil y que necesita tiempo, pues los problemas directamente afectados...

Señor Herrera — Pero, señor diputado: para mejorar los servicios, habiendo un Ministro joven, vibrante, y con buena voluntad, es un deber de los diputados ofrecerle elementos para que pueda conseguir sus fines.

Señor Blanco Acevedo — No dudo; pero lo que creo es que cuando se hace una crítica se debe indicar un remedio práctico, y ese estaría en esto: en aumentar, en primer término, los sueldos de los empleados.

Señor Herrera — ¿El Presupuesto? ¡Oh!... ¡lo de siempre!...

Señor Gallinal (don Alejandro) — No apoyado.

Señor Blanco Acevedo — ... y aumentar el número de empleados de la defensa sanitaria.

Señor Herrera — Pero, señor diputado: el doctor Arias, con conocimiento oficial de la cuestión, dice que la vacuna no es buena, que hay que hacerla buena.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No se necesitan empleados para hacer la vacuna.

Señor Blanco Acevedo — Pero en la vasta materia de la defensa sanitaria no es con la única condición de una vacuna buena ó mala con lo que se resuelve todo el problema.

Señor Herrera — Pero, ¡cómo vamos á resolverlo con eso! Déle á un enfermo lo que corresponda y se curará!...

Señor Blanco Acevedo — No es con una vacuna buena ó mala con lo que se resuelve todo el problema.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y con qué?

Señor Herrera — Pero, ¿le parece poco, señor diputado?...

Señor Blanco Acevedo — El señor diputado ha formulado críticas sobre el personal dependiente del Ministerio de Industrias, y yo á eso respondía que el personal del Ministerio de Industrias hacía todo lo humanamente posible dentro de sus fuerzas actuales.

Ahora, creo que se puede hacer más aumentando el personal de servicio.

Señor Herrera — Aumentando, no: seleccionándolo y no dándole facultades excesivas como las que tiene hoy en día, sí!...

Señor Blanco Acevedo — Por lo demás, señor Presidente, y por lo mismo que dije que iba á ser muy breve en la exposición, deseo decir lo siguiente: el doctor Amézaga, Ministro de Industrias, se halla empeñado actualmente en una tarea de estudio y de reorganización de los servicios...

Señor Herrera — Si son tan perfectos como dice el señor diputado, ¿para qué hay que "reorganizarlos"?

Señor Blanco Acevedo — Dentro de la relatividad actual.

Señor Herrera — ¡Estamos de acuerdo, entonces!...

Señor Blanco Acevedo — Si un servicio es bueno con dos empleados, si se ponen diez quizá sea mejor, y por lo tanto, quería hacer esta manifestación de que el señor Ministro de Industrias se preocupa en los actuales momentos de mayor expansión, haciendo más eficaz cada vez los servicios de defensa sanitaria.

He dicho.

Señor Herrera — Señor Presidente: las palabras del doctor Blanco me obligan á pronunciar dos más, diciendo que me ratifico en absoluto en lo que he dicho, confirmado por testimonios de compañeros que tienen motivos para saber lo que se hace en la materia, y está confirmado y reconocido que ha habido errores. Desde que no existe la vacuna Pasteur buena, ese es un motivo fundamental para justificar la afirmación...

Señor Blanco Acevedo — Esa es una afirmación: en materia de vacuna, como en materia de todas las cuestiones referentes á defensa sanitaria, — y aquí quisiera oir la palabra del doctor Gallinal, que es una autoridad en la materia, — no se han resuelto los problemas, y menos cabe formular críticas al personal veterinario del Ministerio de Industrias, cuando se sabe que en la organización está en sus comienzos y que no tienen más de cinco años de funcionamiento.

Hace ocho años se presentó un día en Montevideo el Cónsul de Cuba diciendo que sin certificado sanitario los animales de los saladeros de Montevideo no podían ir á los mercados de Cuba...

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¡Qué tiene que ver!

Señor Blanco Acevedo — Ya verá si tiene que ver... y entonces fué necesario recurrir á los estudiantes de los primeros años de veterinaria para certificar las carnes, porque no habían veterinarios en el país.

Quiero decirle con esto que los servicios sanitarios son recientes, y no se puede formular crítica sobre esa cuestión, no...

Señor Herrera — ¿Es decir que porque es incipiente ese servicio no se puede formular crítica á lo que se ha hecho mal?

Si uno hiciera el proceso de la Administración Pública comprendería ese aserto!...

Señor Blanco Acevedo — Quiero decir que los servicios veterinarios están en sus comienzos; que son muy buenos ya, pero que sería necesario esperar que ellos se desarrollen para formular críticas...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero, señor diputado: la crítica del doctor Herrera no tiene nada que ver con los elementos sanitarios del país. Se refiere simplemente á que la vacuna importada en el país es una vacuna mala, malísima.

Señor Blanco Acevedo — El señor diputado Herrera ha manifestado en la Cámara que los Inspectores veterinarios...

Señor Herrera — El señor diputado parece que hubiera sido Inspector veterinario por el calor con que toma la defensa de esos técnicos... — (Risas).

Yo he dicho que en esta profesión, como en las demás profesiones,—¡si habrá abogados pícaros!—cabe el abuso ó el exceso, y esto quiero creer que no sea motivo para que me manden padrinos los técnicos... Repito que hay motivo de exceso; que no se debe entregar á personas sin seguro albedrío el gravísimo derecho de aislar establecimientos rurales; que no debe entregarse á simples funcionarios tan amplias, tan peligrosas facultades.

Como dijo muy bien el doctor Arias, deben los veterinarios oficiales hacer análisis de la sangre de los animales para comprobar si existe verdaderamente el mal y no equivocarse...

Señor Blanco Acevedo—Eso, en la teoría, es magnífico,—que todos los animales del país...

Señor Herrera — Son muchos los animales del país, señor diputado, yo no lo niego!...

Señor Blanco Acevedo — Muchísimos los animales; enorme cantidad!

Señor Herrera — Sí, muchos!...

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

8—En discusión particular el proyecto de ley relativo al sistema oficial de señales para ganados.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para disponer de la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) para reintegrar á los autores de sistema de señales presentados á concurso, de acuerdo con la ley de 16 de Diciembre de 1912;

B) Para disponer de una suma que no exceda de quince mil pesos (pesos 15.00.00) destinada á la preparación de un sistema de señales de numeración progresiva que se hará de acuerdo con indicaciones del Jurado de concurso;

C) Para nombrar en Comisión á los miembros que constituían el Jurado é integrar la misma en caso de acefalía, la que se encargará de la ejecución de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las cantidades á que se refieren los incisos A y B del artículo anterior serán tomadas de los proventos que ingresen por concepto de derechos de marcas y señales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que acuerda indemnizaciones á los empleados y dependientes de comercio.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o. El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los facto

res y dependientes con sus principales, puede, cualquiera de los contrayentes, darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

"1.o Recibirá un mes de salario por cada dos años que haya estado al servicio del principal. En el caso de que ese tiempo no alcanzare á dos años, percibirá tantos días como meses haya servido.

"2.o No tendrá derecho á indemnización cuando fuese despedido por notoria mala conducta, ó por haber cometido ó intentado cometer algún acto delictuoso contra la vida ó contra la propiedad del principal.

"3.o Si se redujese, sin causa justificada, en la mitad ó en más de la mitad, su salario, puede optar por aceptarlo ó que se le equipare al caso 1.o.

"4.o Si habiendo permanecido menos de tres años en una casa saliere voluntariamente de ella, no recibirá indemnización, y cuando saliese voluntariamente, si hubiese dado el aviso á que se refiere el inciso primero y después de haber servido más de tres años, recibirá un 25 o|o de lo que correspondería en el caso de que hubiese sido despedido.

"5.o Cuando fuese despedido por haber tomado parte en una huelga contra el principal se aplicará lo dispuesto en el número anterior.

"Para calcular la indemnización se tomará el promedio de los sueldos que haya ganado en la casa.

"Los comerciantes é industriales deberán garantir á sus factores ó dependientes; por medio de un seguro, las indemnizaciones á que se refiere esta ley.

"El importe del seguro sólo será exigible en caso de que el empleado haya sido separado definitivamente de su empleo.

"Si el factor ó dependiente fuese un habilitado, sólo tendrá derecho á la diferencia entre lo que debe percibir por concepto de su habilitación y lo que le correspondería por indemnización si aquella cantidad fuese inferior á ésta.

"La acción á que se refiere este artículo se extingue al año de haberse separado el factor ó dependiente de su puesto.

"Los convenios por los cuales los factores ó dependientes no contratados por plazos determinados renuncien anticipadamente á los derechos que les acuerda esta ley, son nulos.

"Los créditos que corresondan á los empleados como indemnización, serán considerados como privilegiados á los efectos de la calificación."

Señor Ramírez—Yo haría moción para que se discutieran y se votaran por separado cada uno de estos incisos. De modo que podría discutirse y votarse en primer término este encabezaminento,—modificación al artículo 158,—y después cada uno de los incisos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay observación, se hará así.

Léase nuevamente el primer párrafo del artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones:"

Señor Maldonado—He encontrado en la redacción del primer párrafo de este artículo 158 algo que, en realidad, me parece una omisión. A juzgar por los términos claros y precisos de este párrafo, en donde se dice: "pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación", se refiere claramente á que la obligación de dar aviso es para los factores y dependientes, y no para los principales.

Yo creo que este párrafo debe ser modificado en el sentido de que esa obligación de dar aviso debe ser, no solamente para los factores y dependientes, sino también para los principales, y por eso propondría que se colocaran los términos que existen en el Código de Comercio: en lugar de decir: "pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación", creo que con más exactitud quedaría redactado este párrafo en la siguiente forma: "avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación". Son las mismas palabras del Código de Comercio. Yo creo que la obligación del aviso anticipado debe existir tanto para los dependientes como para los principales.

En ese sentido propongo la modificación del párrafo ese del artículo 158.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación del señor diputado?—(Apoyados).

Señor Maldonado—Como está aquí el señor miembro informante, yo desearía conocer el criterio de la Comisión á este respecto.

Señor Miranda (don César)—No he tenido tiempo, señor Presidente, de consultar á los demás miembros de la Comisión de Códigos. Me parece que la observación del señor diputado Maldonado es procedente, y, por mi parte, no tengo ningún inconveniente en que ella se acepte; pero esta es una opinión completamente personal porque, como lo acabo de decir, no he podido consultar á los demás compañeros de Comisión.

Señor Presidente—¿Quiere redactar el artículo el señor diputado Maldonado?

Señor Maldonado—El artículo quedaría en ésta forma:

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución, con dos meses de anticipación, y en este caso, el principal no estará obligado á conservar á los factores ó dependientes en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones."

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Maldonado.

Señor Ramírez—Yo creo que el artículo, tal cual está redactado, debe quedar.

La Comisión, según mi criterio, no ha procedido inconscientemente al colocar en distinta situación, en este caso, al empleado y al patrón, por una razón muy sencilla: el empleado debe dar aviso con dos meses de anticipación de que se retira de la casa, porque no va á pagar indemnización de ninguna clase á su superior, por el hecho de retirarse...—(Apoyados).

... pero los incisos siguientes de ese mismo artículo conceden al empleado que se retira indemnización en muchos casos. De manera, pues, que el empleado debe dar aviso con dos meses de anticipación, porque de otro modo puede causar á la casa perjuicios que no le serán indemnizados de ningún modo, pero la casa puede despedir al empleado sin aviso anticipado de ninguna clase, porque estará obligada á darle una indemnización.

Señor Maldonado—El espíritu del artículo del Código de Comercio es claro y terminante en ese sentido: el principal tiene la obligación de avisar con un mes de anticipación y tiene la obligación de indemnizar.

Señor Ramírez—Pero esta ley ha aumentado mucho la esfera de las indemnizaciones, que era muy restringida en el Código de Comercio.

Señor Maldonado — Relativamente al monto de la indemnización.

Señor Ramírez—Pero, precisamente, el empleado despedido es indemnizado.

¿Por qué se va á obligar al propietario á dar aviso cuando lo despida?

Señor Maldonado—Yo creo que deben existir las dos obligaciones.

Señor Rodríguez Larreta—No hay ninguna razón para que se establezca eso.

Señor Ramírez—A mí me parece que no hay razón de ningún género, desde el momento en que se le va á pagar.

Señor Maldonado—Pero, precisamente, el empleado despedido es indemnizado, porque se va á obligar al principal á darle aviso. Yo hago más humanitaria la disposición.

Señor Ramírez—No, señor. El espíritu humanitario de la ley queda contemplado ampliando las indemnizaciones, como no sucedía en el Código de Comercio; pero un principal, un dueño de una casa de comercio puede tener razones fundadas para despedir de inmediato á un empleado.

Señor Maldonado—Pero, señor diputado: aunque el empleado exija una indemnización, el hecho sólo de despedirlo sin aviso, puede causarle un perjuicio muy grande.

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo va á obligar á un patrón á tener dos meses en su casa á un empleado que no le sirva? Lo despide y le da una indemnización.

Señor Ramírez—El señor diputado dice con toda razón que la despedida de inmediato puede ocasionar perjuicios al empleado; pero por eso es que se recurre á las indemnizaciones.

En consecuencia, por mi parte, votaré el artículo tal como ha sido presentado por la Comisión.

Señor Maldonado—Yo insisto en mi modificación.

Señor Salgado — Tiene razón el doctor Ramírez al decir que si el artículo se refiere solamente á la denuncia hecha por los empleados, es porque el proyecto de ley legisla sobre la indemnización que se va á pagar á los mismos, en los diversos casos previstos por el articulado del proyecto. Pero la observación del doctor Maldonado tiene también importancia.

El Código de Comercio, en su artículo 158, se refiere á un contrato sin determinación de plazo, es decir, en que no se señala el término que deben durar las obligaciones de los contratantes.

Señor Ramírez — Y este también.

Señor Salgado — El Código de Comercio dice que tan necesaria es la denuncia previa por parte del empleado como por parte del principal.

Señor Maldonado — Pero puede perjudicar enormemente á un empleado si lo despide sin darle aviso.

Señor Salgado — Y ambos casos, señor Presidente, debe contemplarlos el artículo que estamos discutiendo. No debe ponerse solamente en el caso de que la denuncia la haga el principal para despedir al dependiente, sino también en el caso contrario, en el caso de que el dependiente quiera separarse de la casa. En este último, es igualmente necesario que el principal conozca la determinación de su dependiente, para no ser perjudicado.

Luego, pues, contemplando la situación de las dos partes contratantes el artículo

del Código, me parece que la observación del señor diputado Maldonado es perfectamente justificada; y yo, como miembro de la Comisión de Códigos, la acepto, como la acepta también el doctor Miranda.

He terminado.

Señor Ramírez — Yo insisto en las razones que he dado para oponerme á ese artículo. El señor diputado Salgado dice que con la modificación del doctor Maldonado se contempla la situación de las dos partes. Yo creo que no; que se crea una situación absolutamente desigual, porque la casa de comercio que pierde un empleado inteligente y competente, por resolución de éste, no recibe indemnización alguna por los inconvenientes ó por los perjuicios que ha de recibir á consecuencia de ese acto voluntario del empleado, en tanto que el empleado está indemnizado siempre que se le despide sin aviso previo ¿A qué responde la indemnización? La indemnización responde á resarcir al empleado del perjuicio que se le ocasiona y, en consecuencia, es natural que si se le indemnizan esos perjuicios al empleado no haya motivo alguno para que todavía la casa tenga que dar dos meses de aviso al empleado para despedirlo y mantenerlo pagándole sueldo hasta que terminen esos dos meses.

Señor Salgado — Lo que olvida el doctor Ramírez es que las casas tienen que conocer con anticipación que un empleado quiere separarse de ellas. Así el dueño de establecimiento puede tomar las medidas necesarias para reemplazarlo.

Es el interés de ambas partes el que no contempla el diputado Ramírez y que considera perfectamente bien la modificación del diputado Maldonado, como lo contempla el artículo 158 del Código de Comercio.

Por eso insisto en que la modificación que propone el doctor Maldonado es justa y es fundada.

Señor Maldonado — De otra manera quizá la ley, así modificada, resultaría en algunos casos más inhumana que el mismo Código de Comercio.

Señor Ramírez — ¡De ningún modo!

Señor Maldonado — Sí, señor; puede ocasionar perjuicios...

Señor Ramírez — Pero, ¿cuál es el perjuicio?

Señor Maldonado — Pero, ¡cómo no! Despedir á un empleado de inmediato, sin aviso previo, puede ocasionarle perjuicios.

Señor Ramírez — Pero dígame usted cuáles son los perjuicios.

Señor Maldonado — El perjuicio es este: un empleado de una casa de comercio sabe que dentro de dos meses tiene que...

Señor Ramírez — Pero para eso se le da una cantidad como indemnización, para que durante ese tiempo se sostenga.

Señor Maldonado — Se le da, y al mismo tiempo se le facilita...

Señor Ramírez—Pero, con ese criterio, también se le podría dar un año. A mí me parece que la indemnización es precisamente para resarcirlo de esos perjuicios. Desde que se le concede la indemnización, no tiene derecho al aviso.

Señor Salgado — Pero en un contrato hay que contemplar los intereses de las dos partes.

Señor Ramírez — Pero si este artículo los contempla.

Señor Salgado — Con la modificación del doctor Maldonado, sí, pero no los contempla la redacción primera del proemio del artículo en debate.

Señor Ramírez — Pero eso ya está en el artículo. El empleado no puede retirarse de la casa sin aviso, porque entonces no se le paga indemnización alguna.

Señor Salgado — Pero el empleado puede tener interés en retirarse de la casa, y entonces se le obliga á comunicar el hecho á su principal.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo entro recién y no me he podido dar bien cuenta de la divergencia, pero me parece que por parte de la Comisión informante se sostiene que con arreglo al artículo 158 del Código de Comercio, que se trata de modificar, el patrón está obligado á conservar el empleado en la casa durante un mes después que le dió el aviso.

A mí me parece que la ley es clara en sentido contrario: después de establecer el primer inciso del artículo 158 la obligación del aviso previo, establece que el factor ó dependiente despedido tiene derecho, en el caso de notoria buena conducta, al salario correspondiente á ese mes; y agrega: pero el principal no estará obligado á conservarlo en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones. Quiere decir que lo despide y le paga un mes.

Señor Maldonado — No es esa la cuestión.

Señor Ramírez — ¡Cómo no! Si ahora lo despide y le paga indemnización.

Señor Maldonado—No es esa la cuestión que se discute.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y es muy natural que no se le obligue al patrón á conservar un empleado que ya no le inspira fe, y que, probablemente, sería un mal empleado durante ese mes y causaría tal vez perjuicio á la casa.

Ahora, pagándole una indemnización mucho más crecida, menos razón hay para hacerle soportar al principal la presencia de ese empleado que puede serle desagradable ó perjudicial.

Señor Miranda (don César)—En rigor, la modificación del señor diputado Maldonado beneficia al factor ó dependiente.

Yo creo que la situación del dependiente es, en la actualidad, de tal suerte precaria, que aún con el proyecto de ley en discusión no llegará á ser completamente satisfactoria. De manera que, como la modificación que propone el señor diputado Maldonado tiende á beneficiar aún más al empleado de comercio, soy partidario de que se acepte por la Cámara. Además, el señor diputado Martínez decía que imponíamos, en realidad, al patrón, la obligación de conservar en el establecimiento al empleado que iba á despedir. Ese no es el espíritu del artículo con la modificación que propone el señor diputado Maldonado: el patrón lo podrá despedir de inmediato. De modo que quedaría vigente la disposición actual, y tan es así, que el mismo artículo, en la parte final, dice: "y en este caso, el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones". De modo que no veo cómo se violentaría al principal en la forma que indicaba el señor diputado Martínez.

Por estas razones, yo insisto en que el artículo, en la forma que lo propone el señor diputado Maldonado, puede ser aceptado, sin que ocasione mayor perjuicio al principal, y en cambio producirá un evidente beneficio al propio empleado que va á ser despedido.

Era lo que tenía que decir.

Señor Martínez Thedy—Voy á proponer una pequeña modificación que puede tener resultados interesantes, y es que en vez de exigir que el empleado avise con dos meses de anticipación para abandonar el destino en la casa respectiva, lo haga simplemente con un mes, porque en la práctica se va á encontrar el empleado con este inconveniente: que cuando este solicitado para ocuparse en otro establecimiento, no lo van á esperar dos meses á que cumpla el aviso con su patrón anterior, porque es notorio que la provisión de empleos de esta clase...

Señor Maldonado—Puede retirarse en seguida: si el empleado encuentra una colocación mejor en otro establecimiento, se retira; nadie se lo va á prohibir.

Señor Antuña—Además de la indemnización, tendrá que darle dos meses de sueldo; ¿no es así?

Señor Ramírez—Todavía eso más!

Señor Maldonado—Pero si el aviso es para favorecer al dependiente ó factor, puede renunciar á ese derecho.

Señor Martínez Thedy—Pero, según la ley, no. La ley dice que "no estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede, cualquiera de los contrayentes, darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso, el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones".

Señor Ramírez—El despedido. Si son las dos situaciones completamente distintas que contempla la ley!

Señor Martínez Thedy—Con dos meses de anticipación.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Martínez Thedy?

Señor Martínez Thedy—Sí, señor: esa observación quería hacer; nada más.

Señor Miranda (don César) — Voy á contestar á la observación formulada por el señor diputado Martínez Thedy.

El objeto de la ley es que el dependiente que ha sido despedido de un establecimiento no se quede de la noche á la mañana en la calle, sin medios para atender su subsistencia personal y la subsistencia de los suyos; pero, desde que el señor diputado Martínez Thedy se pone en el supuesto de que el factor ó dependiente abandone el establecimiento para ocupar otro puesto, entonces ya no se produce el caso que motiva la disposición previsora de esta ley...

Señor Maldonado—El dependiente lo hace por conveniencia propia.

Señor Miranda (don César) — En ese caso, el motivo que existe para indemnizar al empleado desaparece, porque el empleado va á ocupar un puesto probablemente mejor remunerado, y por eso abandona el que tiene.

Lo que quiere la ley es que el empleado no se quede en la calle.

Señor Martínez Thedy—El empleado va á decir al patrón: "yo me voy de esta casa para ir á esta otra".

Señor Miranda (don César)—En ese caso, el empleado se retira voluntariamente; yo no veo por qué va á tener derecho á una indemnización.

Señor Maldonado—No tiene derecho.

Señor Salgado—No es un empleado despedido.

Señor Miranda (don César)—En ese caso, no tendría objeto la indemnización al empleado. La indemnización tiene por objeto hacer frente á las necesidades del empleado, en caso que se encuentre sin empleo, cuando es despedido; pero cuando el empleado va á ocupar otro destino, es claro que en ese caso no tiene necesidad de indemnización.—(Apoyados).

Señor Ramírez — El señor diputado Martínez decía con toda razón que era crear á un comerciante una situación imposible obligarlo á tener durante dos meses en su casa á un empleado...

Señor Maldonado — Pero si no está obligado! Lo dice la ley.

Señor Ramírez — ¿Me permite? La ley dice lo contrario.

... á un empleado que, ó bien habría cometido faltas que sería difícil probarlas, ó que por cualquier causa no deba permanecer en la casa y que, naturalmente, una vez notificado de su cese, trabajaría de mala gana y aún contrariando los intereses de la casa.

El señor miembro informante contestaba que esa obligación por parte del comerciante no existía, puesto que la ley le daba la facultad de despedir de inme-

diato al empleado. No es así. La ley le da esa facultad al comerciante cuando es el empleado el que pide retirarse de la casa, pero no se la da en caso contrario.

El artículo 158 dice así: "... pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso", — es decir, cuando los primeros, los empleados, sean los que den el aviso, — "el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones".

Señor Maldonado — ¿Me permite una interrupción?

El señor diputado está discutiendo sobre una base falsa. Yo sostengo mi modificación con el artículo 158 del Código de Comercio. Yo desearía que lo leyera el señor diputado. Precisamente yo me baso en ese artículo...

Señor Ramírez — Léalo el señor diputado, porque yo no lo tengo aquí.

Señor Maldonado — La única modificación consiste en que se aumenta el monto de la indemnización; pero lo demás yo lo dejo exactamente.

Señor Ramírez — Pero la ley no decía, como afirmó el señor miembro informante, que el principal podía despedir al dependiente cuando era él que lo pedía.

Señor Miranda (don César) — Pero esa es la fórmula propuesta por el señor diputado Maldonado, señor diputado. Yo no me refería al artículo del proyecto que he informado, sino al artículo sustitutivo.

Señor Maldonado — Yo no hago más que trasplantar el artículo del Código de Comercio.

Señor Ramírez — Asimismo, insisto en que aquí, en la modificación del señor diputado Maldonado, se confunden lamentablemente las dos situaciones: la del principal, ó dueño de la casa de comercio, con la del empleado.

El dueño de la casa de comercio puede verse perjudicado, de la noche á la mañana, con la notificación de un empleado utilísimo, de que se retira de la casa, sin tener siquiera con quien sustituirlo. Indemnización no se le da, no tiene derecho á ella. El dependiente no está en ese caso, el dependiente, si deja el empleo, es indemnizado.

Señor Maldonado — Según.

Señor Ramírez — Siempre. Claro que si ha atentado contra la vida de su principal ó contra sus bienes, no; pero, en ese caso, supongo que el señor diputado no querrá premiarlo!...

Señor Maldonado — ¿Me permite una interrupción?... Yo voy á proponer otra modificación á este proyecto de ley. Yo sostengo que un empleado que se retira voluntariamente no debe ser indemnizado, y eso está más de acuerdo todavía con el principio de la modificación que yo propongo.

Señor Ramírez — Pero no confundamos, señor diputado; vamos á esta cuestión. Lo que sostenga después, lo veremos después.

Señor Maldonado — Pero es que está relacionado, precisamente, con este artículo.

Señor Ramírez — Yo vuelvo á decir lo siguiente: al comerciante no se le ofrece indemnización de ninguna clase cuando se le quita un empleado. En consecuencia, es natural que se le avise con anticipación, para llenar ese cargo. Al empleado se le ofrece la indemnización necesaria para subvenir á sus necesidades y á las de su familia durante el término que esté cesante. En consecuencia, no hay por qué obligar al patrón á darle el aviso.

Señor Maldonado — Es que se hace más humanitaria la ley, tal como está el artículo...

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido...

Señor Andreoli—¿Se va á votar el artículo 1.o, con ó sin la modificación?

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Andreoli—Muy bien.

Señor Presidente—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el proemio del artículo 1.o tal como lo propone la Comisión...

Señor Andreoli—Es que yo voy á proponer otra modificación, señor Presidente. Por eso deseo saber si una vez aprobado el artículo, no se puede volver sobre él.

Señor Presidente—No, señor; pero aun está á tiempo para proponer una modificación sobre el proemio del artículo 1.o.

Señor Andreoli—Es una adición.

Señor Presidente—¿Sobre el proemio?

Señor Andreoli—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede proponerla.

Señor Andreoli—Yo, señor Presidente, comparto todas las opiniones que vierte la Comisión de Códigos al estudiar el proyecto de ley sobre indemnización á todos los empleados de comercio en general, y si hago una pequeña observación al artículo 1.o es precisamente para que los beneficios de esta ley no puedan ser burlados por nadie.

Es práctica general en el comercio que las faltas leves, las faltas pequeñas, se penen con suspensiones sin goce de sueldo. Así se procede también en la Administración Pública.

En este proyecto de ley se contemplan varios casos: la destitución ó la separación voluntaria, entre otras; pero no se habla absolutamente nada de los casos de suspensión. Yo creo que este punto merece algunas explicaciones del señor miembro informante.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Señor Andreoli—Sí, señor.

Señor Presidente—Esa modificación que el señor diputado quiere proponer, tendrá lugar después cuando se discutan los incisos que forman la última parte del artículo 1.o. Ahora no se va á votar más que el proemio.

Señor Andreoli — Yo iba á proponer, señor Presidente, antes del segundo párrafo del artículo 1.o, una breve adición.

Señor Presidente—Ah!... Muy bien.

Señor Andreoli—Por ejemplo, podría cometerse este abuso: que un comerciante suspende á un empleado por cuatro meses, sin goce de sueldo. Ese empleado puede poseer la creencia de que, una vez concluído el término señalado de cuatro meses, se halla habilitado para ocupar de nuevo su puesto. Pero se encuentra con que la suspensión no es más que un juego del comerciante referido, que se propone burlar la ley. Y á los cuatro meses le vuelve á decir á su empleado: "Está suspendido por otros cuatro meses"...

De esta manera, jamás el empleado se hallará definitivamente destituído. La mala fe es evidente.

Señor Martínez Thedy—Es que aunque lo suspenda por cuatro meses no más, ya es un perjuicio formidable.

Yo tenía redactado un artículo á ese respecto. De manera que me agrada que se anticipe á mi pensamiento el señor diputado.

Señor Andreoli—Ah!... Muy bien. Yo lo tengo redactado en esta forma: "En los casos de suspensión, ésta no podrá prolongarse por más tiempo de quince días al año". Y digo al año porque si se dice quince días solamente, se pueden reproducir los quince días sucesivamente.

Señor Martínez Thedy—El mío es más radical. Yo propongo que no podrá ser suspendido sin goce de sueldo por un tiempo mayor de una semana durante el mes.

Señor Andreoli—Pero yo digo: "durante quince días al año". De manera que no es más radical que el mío.—(Hilaridad).

Si el artículo hablara solamente de "quince días", se reproducen los quince días, y así no se destituye jamás al empleado; y no tiene derecho, por lo tanto, á la indemnización; mientras que diciendo "quince días al año", el empleado, en el año entero, no sufrirá más que una sola suspensión, y se evitará así que se burlen los efectos de esta ley.

Señor Martínez Thedy—Tiene razón el señor diputado; me he quedado corto!... —(Hilaridad).

Señor Ramírez—Pero me parece que los dos están demasiado largos, á pesar de eso.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que podría hacerse es declarar que las casas pertenecían á los empleados.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se va á dar lectura del agregado que propone el señor diputado Andreoli.

(Se lee):

"En caso de suspensión, ésta no podrá prolongarse por un tiempo mayor de quince días al año."

Está en discusión conjuntamente.

Señor Miranda (don César)—La observación que acaba de formular el señor diputado Andreoli no me toma de nuevas. Tan es así que, como puede observarse, al redactar el artículo 158, la Comisión de Códigos introdujo una importante modificación.

En el apartado 2.o del artículo 158 del proyecto del Poder Ejecutivo se decía: "El factor ó dependiente despedido "definitivamente", tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes condiciones".

Se observó en Comisión que existía un peligro dejando este apartado redactado en esa forma, porque, á pretexto de que al empleado no se le despedía definitivamente, los comerciantes podían eludir el pago de la indemnización. Por eso, cuando se redactó en Comisión el artículo, se suprimió la expresión "definitivamente".

Es evidente que la solución que dió la Comisión de Códigos, al redactar en esta nueva forma el apartado, no es completamente inatacable, porque aún así podría discutirse si el empleado había sido despedido ó no en el caso de una suspensión.

De modo que en principio juzgo completamente aceptable la modificación que propone el señor diputado Andreoli, análoga, según parece, á la que pensaba proponer el señor diputado Martínez Thedy.

Ahora, con respecto á la duración máxima de la suspensión, creo que es asunto más grave.

Establecer, por ejemplo, que el principal solamente podrá suspender por quince días en un año á un empleado, me parece que es limitar en exceso sus facultades disciplinarias.

Tal suspensión es, á mi juicio, muy corta, muy restringida.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Una suspensión escolar.

Señor Martínez Thedy—La suspensión durante el mes, entonces.

Señor Maldonado — Señor diputado: puede ser por causa justa.

Señor Andreoli—¿Qué propone el señor miembro informante?

Señor Martínez Thedy—Acuérdese de lo que propuse yo, doctor Miranda.

Señor Miranda (don César)—A mí me parecería más propio que se estableciera una suspensión mensual máxima.

Señor Ferrer Olais—O que la suspensión se refiriera al sueldo; que se redujera la mitad ó la tercera parte.

Señor Miranda (don César)—Considero muy corto el derecho que nosotros le acordamos al principal de suspender por quince días en trescientos sesenta y cinco, cuando sabemos que el Poder Ejecutivo puede suspender por mucho más á un empleado, sin goce de sueldo.

Señor Andreoli—¿Me permite una interrupción para aclarar este asunto?

Señor Miranda (don César)—Sí, señor.

Señor Andreoli—En la vida comercial é industrial del país no se produce el caso de una suspensión repetida en el año.

Un principal no va á estar suspendiendo una semana por mes á cada empleado, porque se produciría una situación de tirantez tan extremada entre ellos, que entonces el empleado podría acogerse á los beneficios de esta ley y el propietario también, procediéndose á la destitución por parte del principal ó á la separación voluntaria por parte del subalterno.

No se puede producir una suspensión sin goce de sueldo de más de quince días ó un mes por año...

Señor Martínez Thedy—No apoyado, señor Andreoli.

Señor Andreoli—... porque ya en la segunda suspensión entra la destitución.

Señor Maldonado—No, señor.

Señor Martínez Thedy — Desgraciadamente el empleado tiene que presentarse.

Señor Andreoli—Pueden aplicarse dos correctivos: de una semana,—porque yo hablo de quince días,—y puede...

Señor Maldonado—Pero fíjese el señor Andreoli que podría tratarse de una suspensión para disfrazar una verdadera despedida.

Con este proyecto de ley, para no pagar indemnización, podría el principal suspender por mucho tiempo al empleado...

Señor Andreoli—Tiene razón el señor diputado. Pero es necesario concretar las cosas para evitar las burlas.

Señor Ramírez—Yo también, en principio, estoy de acuerdo con la idea del señor diputado Andreoli, pero me parece que establecer que un comerciante no podrá suspender á sus empleados por más de quince días en el año, es crear una situación imposible á los dueños de casas de comercio.

Recuerdo un chascarrillo español, muy conocido: el caso de aquella mujer que había pegado una cachetada á cierto individuo, y llevada ante el alcalde, como se le exigió el pago de una multa de diez pesetas, entregó veinte, y dijo: "estas otras diez son por la otra que le voy á pegar".

Yo creo que ocurrirá lo mismo en la casa de comercio.

El empleado suspendido quince días, ya tendrá carta blanca para proceder incorrectamente.

De manera que se le aseguraría la impunidad por los trescientos cincuenta días restantes.

Tal vez mejor sería, para impedir que la suspensión encubriera verdadera destitución, establecer que los empleados suspendidos sin causa justificada quedaran equiparados á los empleados despedidos.

En ese caso, el empleado suspendido podría ocurrir ante el Juez, y si demostrara que no había razón para la suspensión, quedaría en el caso de exigir la indemnización que la ley acuerda á los empleados despedidos.

Señor Martínez Thedy—Pero quedaría despedido.

Señor Ramírez—Despedirlo lo puede despedir en cualquier momento.

Señor Martínez Thedy—Puede darse el caso de que el empleado acepte la suspensión por una semana en el mes y quiera continuar en el establecimiento.

Señor Ramírez — Si el empleado se conforma es porque la suspensión está bien aplicada ó porque quiere permanecer en la casa; pero si se comete una injusticia con él, tiene el mismo derecho que el empleado despedido, y reclamando ante la justicia, la justicia le concede la indemnización.

Señor Martínez Thedy — Más práctico parece lo otro.

Yo insisto en proponer una semana durante el mes; son ochenta y tantos días de disciplina al año.

Señor Andreoli — No puede haber tantas suspensiones en el año.

Señor Martínez Thedy — Es lo mínimo de lo que se puede hacer en este sentido.

Señor Ramírez — A mí me parece demasiado benévola la medida de los quince días al año; pero me parece demasiado fuerte la semana en el mes, porque se expondría á un empleado á estar suspendido doce semanas en el año.

Señor Andreoli — Le damos otra arma al principal.

Señor Martínez Thedy — Bueno: pero entonces, en esa situación á que se refiere el doctor Ramírez, frente á un caso de esa naturaleza, el empleado plantea la injusticia del asunto.

Señor Miranda (don César) — Yo, como miembro informante, desearía que el doctor Ramírez diera forma á la modificación.

Señor Presidente — ¿Quiere concretar el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez — Tal vez quedaría bien el artículo en la forma que yo quiero darle, agregando al segundo apartado del encabezamiento la palabra "suspendido", así: "El factor ó dependiente despedido ó suspendido sin causa justificada, tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones"...

Noto que no quedaría bien así, tampoco; es el inconveniente de dar forma á los artículos en sesión...

Señor Martínez (don Martín C.) — Cuando veo vacilar á un colega tan talentoso como el doctor Ramírez, me confirmo en la opinión que reservadamente cambiábamos con el doctor Gallinal.

Me parece que nos salimos de la materia concreta de este proyecto, que es legislar para el caso de ruptura completa entre el patrón y el dependiente. No vamos á innovar en Cámara, por improvisación, sobre todo el capítulo de factores y dependientes del Código de Comercio. Eso requeriría una tarea más paciente y más completa de parte de la Comisión respectiva. — (Apoyados).

Por otra parte, dense cuenta los señores diputados de que estas limitaciones que se quieren poner á la autoridad del patrón, en tanto que el dependiente tenga interés en conservar el empleo, son completamente anodinas é innocuas.—(Apoyados).

Pongamos que no puede suspender sino por tantos días; pero podrá reducirle cinco pesos el sueldo, y mientras no llegue á reducírselo á la mitad, no estará en el caso previsto por otro inciso de este artículo; ó podrá recargarle de tareas al empleado. El patrón es patrón y puede burlar siempre estas disposiciones, y quizás no es bueno cercenar tanto su autoridad sustituyendo el imperio de los dependientes al de los patrones, como antes, en algunas exageraciones de otro orden, se pretendía sustituir á los patrones por los obreros.

Si algo hay que legislar sobre esta materia, deberá hacerse más pausadamente y previo estudio de la Comisión respectiva. Ahora, lo que se trata de prever es la situación inhumana de algunos empleados echados á la calle y á los que los patrones no les daban indemnización alguna.

Señor Miranda (don César) — Creo que la cuestión que ha planteado el señor diputado Andreoli puede ser resuelta muy bien en esta sesión, sin necesidad de que se improvise mayormente en la materia. Nosotros estamos tratando el caso en que el factor sea despedido definitivamente, y ese es el espíritu de la ley; pero tratamos de evitar...

Señor Andreoli — Que esa ley se burle.

Señor Miranda (don César) — ... que se burle esa disposición previsora de la ley, y que á pretexto de suspensiones se destituya en realidad á un empleado. De modo que yo creo que tenemos obligación de prever este caso, que será un caso relativamente frecuente, siempre que el principal proceda de mala fe.

De modo que es bien procedente la observación formulada por el señor diputado Andreoli.

Lo más elemental, cuando se dicta una disposición legal, es evitar que esa disposición sea burlada.

¿Qué objeto práctico obtendríamos con legislar en esta materia, si dejamos la puerta abierta al abuso? No tendría objeto que nosotros legisláramos; más valdría dejar las disposiciones tal como están.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si las suspensiones fueran tan frecuentes, tan señaladas, que equivaliesen á una despedida, el Juez tendría el derecho de declararlo así, interpretando lealmente los hechos.

Señor Miranda (don César) — Pero la ley ya lo puede determinar. Para ver cuál es el espíritu que ha tenido el legislador al establecer tal disposición, basta la fórmula que proponía el doctor Ramírez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero no le satisfacía al autor. Si encontráramos una fórmula breve y fácil, podríamos incorporarla.

Señor Andreoli — Yo acepto cualquier fórmula, doctor Martínez, siempre que se obtenga el resultado de que esta ley no sea burlada en ninguna forma.

Señor Ramírez — Yo había proyectado esta fórmula para colocarla al final del inciso que establece las indemnizaciones.

Quedaría el encabezamiento tal como está: "El factor ó dependiente despedido ó suspendido sin causa justificada, tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones"; y una vez concluídos los incisos, se diría: "El empleado suspendido sin causa justificada, tendrá derecho á considerarse despedido y á las indemnizaciones establecidas por los incisos precedentes".

Señor Miranda (don César) — Por mi parte, yo no tengo inconveniente en aceptarlo.

Señor Andreoli—Yo acepto, señor Presidente, el artículo.

Señor Presidente—Esa fórmula se votará oportunamente.

Señor Andreoli—Yo retiro entonces el inciso que presenté á la Mesa.

Señor Presidente — Se va á votar el proemio del artículo 1.o, tal como ha sido propuesto por la Comisión. Si fuese rechazado, se votará con la modificación que propone el señor diputado Maldonado.

Léase el proemio del artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento, ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido definitivamente, tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora con la modificación que propone el señor diputado Maldonado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo

del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservar á los primeros en su establecimiento, ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido definitivamente, tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

Se va á votar si se aprueba el artículo en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ferrer Olais—Que se vote nuevamente, señor Presidente, en la forma como lo propone la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, se votará nuevamente.

Se va á votar, el artículo propuesto por la Comisión.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Señor Narancio—¿Pero de quién es ese artículo, señor Presidente? Es lo que queremos saber.

Señor Presidente—La Mesa ha manifestado que es el artículo de la Comisión, señor diputado.

Señor Narancio — ¿Pero si el señor miembro informante dice que acepta la modificación del señor diputado Andreoli?

Señor Presidente—El señor miembro informante no es el único miembro de la Comisión.

Señor Miranda (don César)—Yo he dicho que la acepto en carácter personal, no como miembro informante.

Señor Presidente — El señor diputado miembro informante ha aceptado el artículo á nombre personal.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empatada).

(Se reabre el debate).

Señor Aznárez—Yo he votado el artículo de la Comisión sin haber fundado mi voto y lo voy á hacer ahora, creyendo que tal vez aclare un poco las cosas.

Yo creo que la Comisión, al proponer este artículo, ha sido perfectísimamente lógica y justa. Se trata de indemnizar á un perjudicado. En este caso, los perjudicados pueden ser dos: ó el principal ó el empleado; el empleado, cuando es despedido y se encuentra, por consecuencia, de la noche á la mañana, sin un empleo que le daba lo necesario para sí y para los suyos; y el principal, que de la noche á la mañana también se encuentra sin un empleado que le era necesario por su inteligencia, por su práctica y por sus conocimientos.

Cuando se trata del empleado perjudicado se le indemniza con lo que establecen los incisos que siguen; cuando se trata del principal, la indemnización consiste, precisamente, en esos dos meses que le acuerda el empleado para que busque sustituto ó para que siga utilizando sus servicios, si así lo considera conveniente.

Me parece que es tan razonable y lógico esto que no se puede votar este artículo en otra forma.

Señor Maldonado—Pero, señor diputado: yo quisiera que leyera el artículo del Código de Comercio, porque no ha sido interpretado como debe ser. Ha habido un error de interpretación.

Señor Aznárez—Yo lo estoy leyendo. Permítame.

Yo, empleado de una casa de comercio, si me quiero retirar de ella porque he encontrado otra posición que me convenga más, ó porque quiero retirarme del trabajo é irme á mi casa, puedo perjudicar al principal, al patrón, retirándome de ella sin previo aviso, y entonces es lógico que si he estado tres, cuatro, cinco ó diez años percibiendo un sueldo, lo indemnice al patrón en alguna forma. ¿Cuál es ella? Decirle: "Mire que dentro de dos meses me retiro de su casa". No tengo derecho á indemnización, puesto que me voy voluntariamente, pero tengo lógicamente la obligación de retribuir en alguna forma los servicios que ese patrón me ha estado prestando durante esos tres, cuatro, cinco ó diez meses. En el otro caso: el patrón no quiere más mis servicios: "Usted se va á la calle y para indemnizarlo de esto le voy á dar á usted un mes, dos ó tres meses, ó lo que se establezca en los incisos siguientes. De modo que es una indemnización de las dos partes.

Señor Maldonado—El principal avisa con dos meses de anticipación: lo tiene en el establecimiento dos meses, le paga esos dos meses, ó el empleado se retira antes de esos dos meses, de inmediato, y tiene derecho á esa indemnización. De manera que no veo qué perjuicios se le ocasiona al principal.

Señor Aznárez—Es una doble indemnización la que usted le da.

Señor Maldonado—No es una doble indemnización: ahí está el error.

Señor Aznárez—No es error, señor diputado.

Señor Maldonado — Interpreta mal el señor diputado el artículo ese del Código de Comercio.

Señor Aznárez—No lo entiendo.

Usted es patrón y yo soy dependiente. Usted me va á echar de su casa, y dos meses antes me dice: "Le prevengo, señor Aznárez, que cesa en el empleo dentro de dos meses". Como yo ya sé que al despedirme está obligado á darme una indemnización, me quedo esos dos meses.

Señor Maldonado—No, señor; ha interpretado mal el artículo del Código de Comercio.

Señor Aznárez—Pero déjeme terminar.

Señor Maldonado—Si lo tiene los dos meses trabajando, le paga dos meses.

Señor Presidente—Señor diputado Maldonado: tenga la bondad de no hacer debate dialogado. Tiene la palabra el doctor Aznárez.

Señor Aznárez—Yo iba á terminar, señor Presidente.

Decía que yo, empleado, al recibir el aviso, me quedo en la casa porque va á ser una doble indemnización la que voy á recibir: lo que me corresponde por la ley y los dos meses que me corresponden según la ley. Pero ahora dice el señor diputado Maldonado: "Pero, ¿va á trabajar ó no va á trabajar durante esos dos meses?" No, señor; no trabajo. Me quedo y no hago nada, porque me va á pagar el principal, y no puede echarme de la casa: me quedo y no hago nada. El patrón me dice: "Trabaje usted". No trabajo. Si la ley no obliga al patrón á echarlo, digo: "No quiero irme"; y me quedo sentado.

Señor Maldonado—¡Pero cómo vamos á interpretar el artículo en esa forma!

Señor Aznárez—No es cuestión de interpretación: es cuestión de la ley.

Señor Presidente — Doctor Maldonado: tenga la bondad de no interrumpir, porque si no, no vamos á terminar. Voy á levantar la sesión, si sigue en esa forma.

Señor Maldonado—¡Cómo va á estar obligado el principal á tener un empleado!...

Señor Aznárez—Pero tiene que avisarle con dos meses de anticipación.

Señor Maldonado—¿Pero el empleado está obligado, si quiere quedarse esos dos meses, á trabajar?

Señor Ramírez—Trabajará mal y poco.

Señor Aznárez—O no trabaja, ó trabaja mal.

Yo creo, señor Presidente, para terminar, que el artículo, en la forma propuesta por la Comisión, es realmente lógico y justo.

Señor Maldonado—Señor diputado: yo quisiera que el señor diputado Aznárez entendiera que el objeto de la modificación que yo propongo es para hacer más humanitario el proyecto. Ya es humanitario el proyecto, porque el principal está obligado á indemnizar al empleado. Pero yo, con ese aviso anticipado, le doy derecho á ese empleado para que vaya buscando una colocación en otra casa, con otro sueldo mayor.

Señor Aznárez—Si para eso precisamente es la indemnización: para que durante ese tiempo que está despedido busque otra colocación.

Señor Maldonado—Pero podría suceder que habiéndosele dado ese aviso anticipado al empleado hubiera tenido ocasión de encontrar un empleo conveniente porque se habría puesto á la búsqueda de ese empleo. Por consiguiente, lo favorece más.

Señor Ferrer Olais—Yo he votado también conscientemente el artículo que propone la Comisión y que es textualmente el mismo del proyecto del Poder Ejecutivo, y si no acepto la modificación propuesta á último momento por el señor diputado Maldonado es por que no me explico cómo el Poder Ejecutivo, que ha estudiado ese asunto y lo ha pasado á la Cámara.: .

Señor Maldonado — Eso no se dice en Cámara!—(Hilaridad).

Parece mentira que el señor diputado diga esas cosas!

Señor Ferrer Olais—El señor diputado Maldonado está diciendo cosas peores; déjeme concluir el pensamiento y déjese de exclamaciones!

Señor Maldonado—Pero por el hecho de que el Poder Ejecutivo...

Señor Ferrer Olais—El señor diputado Maldonado en este, como en otros asuntos, cree que nadie entiende más que él, que la clarovidencia está en él. El Poder Ejecutivo estudió bien el asunto; la Comisión de Códigos lo mismo, y estuvieron de perfecto acuerdo, y ahora el señor diputado propone aquí una modificación en el sentido de aplicar un criterio unilateral respecto á los factores y dependientes. La Comisión de Códigos, formada por personas perfectamente competentes, se ha tomado todo el tiempo necesario para estudiar el proyecto del Poder Ejecutivo; lo informa de acuerdo, como he dicho, modificando el artículo primitivo del Código de Comercio, y ahora el señor diputado Maldonado restablece á la letra el artículo 158 del Código de Comercio. ¿A qué vino la reforma? Si estaba bien el Código no se concibe una modificación tan madurada.

Señor Maldonado—Parece mentira que el señor diputado diga eso! Está bien que invoque como razón el error en que yo estoy. Pero las razones que acaba de dar el señor diputado...

Señor Ferrer Olais—Es claro que como el señor diputado Maldonado es el padre de la criatura quiere defenderla á toda costa, y como es él quien propone la modificación quiere que los demás no entendamos la ley.—(Hilaridad).

Y por eso yo sostengo y voto el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, que es el mismo que propuso la Comisión, porque entiendo su alcance y porque lo creo mucho más adecuado, como lo demostró recientemente el señor diputado doctor Aznárez, y ya lo había demostrado el señor diputado doctor Ramírez. Lo único que me ha extrañado, por ser el autor de la observación el doctor Ramírez, es que, tratándose de una cuestión como esta, que ha dado lugar á un debate tan extenso, y sobre un asunto de capital importancia, no se le haya ocurrido que se

le dé otro curso al asunto, por cuanto no hace mucho que una cuestión...

Señor Ramírez—¿A mí se refiere, señor diputado?

Señor Ferrer Olais—Sí, señor.

... mucho más simple, á propuesta del propio señor diputado Ramírez, se hizo pasar de nuevo á Comisión.

Señor Ramírez—Le voy á explicar. El señor diputado dijo en seguida que yo hice esa proposición, que el artículo iría á Comisión y volvería del mismo modo.

El señor diputado Martínez hace un momento me indicó que sería conveniente que este que se discute volviera también á Comisión, y yo le dije que con lo dicho por el señor diputado Ferrer Olais el otro día, confirmado ya por los hechos, porque el artículo volvió tal como fué, no me halagaba la idea de hacerlo volver á Comisión.

Señor Ferrer Olais—En la índole de las mociones propuestas estaba el secreto.

El doctor Narancio fué más radical. Volviendo al asunto, diré, finalmente, que he votado el artículo como venía propuesto por la Comisión, por considerarlo más meditado, y en ese sentido me ratifico.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado Ferrer Olais da una importancia fundamental al aviso, y cree que la modificación del Poder Ejecutivo al artículo 158 del Código de Comercio estriba fundamentalmente en la parte que se refiere á él. La modificación que propone el Poder Ejecutivo, es dar mayor latitud á la disposición del artículo 158 del Código de Comercio. De modo que si nosotros todavía mejoramos las condiciones del empleado, estamos dentro del espíritu que tuvo el Poder Ejecutivo al proponer la presente ley á la Asamblea. De modo que, en realidad, no se trata de modificar sustancialmente el proyecto del Poder Ejecutivo.

Con respecto á una insinuación que hace de que este asunto rigurosamente debería volver á Comisión, yo, como miembro informante, no puedo aceptar en forma alguna el expediente que sugiere el señor diputado, y no puedo en realidad aceptar lo que propone ó insinúa el señor diputado porque este asunto ha sido estudiado perfectamente en la Comisión de Códigos. No creo tampoco que la modificación que propone el señor diputado Maldonado sea de un orden tan fundamental como para que exija un estudio nuevo y detenido de la Comisión de Códigos. Tan es así, que los propios miembros de la Comisión aquí presentes han manifestado su conformidad al artículo propuesto por el señor diputado Maldonado. Si fuera un asunto complicado, una cuestión compleja é inesperada que entrañara una modificación substancial en la economía de la ley, yo, como miembro informante, sería el primero en solicitar que volviera nuevamente á Comisión; pero como es una modificación que, como vemos, no tiene importancia, ó por lo menos no tiene la importancia fundamental que le atribuye el señor diputado Ferrer Olais, yo creo que puede ser resuelta de inmediato en Cámara.

Es un error creer que cuando en el recinto legislativo se discute la redacción de un artículo, la circunstancia esa basta y sobra para hacer volver á Comisión el asunto, porque entonces fatalmente todas las leyes deberían volver nuevamente al seno de las Comisiones, porque siempre en Cámara se modifican los artículos.

Precisamente la discusión particular tiene por objeto que los señores diputados hagan las observaciones que crean convenientes y que éstas se discutan en el recinto legislativo.

Ahora, cuando las modificaciones son de un orden fundamental, cuando trastornan la economía de un proyecto, en este caso deben volver á Comisión. Eso es lo que exige la más simple lógica; pero no deben volver á Comisión porque sí, porque ello implicaría una inútil pérdida de tiempo.

Por estas razones yo creo que las manifestaciones hechas por el señor diputado Ferrer Olais no consultan las verdaderas necesidades del debate.

Señor Mendívil—El señor diputado Aznárez se ha referido á dobles indemnizaciones, pero yo he entendido que la proposición del doctor Maldonado quería decir que, mediante el aviso previo por parte del principal no había lugar á indemnización, en el caso de conservar á los dependientes y factores en el ejercicio de sus funciones.

Señor Maldonado—Es natural.

Señor Mendívil—En este caso, yo considero que la modificación que propone el doctor Maldonado es más desfavorable para los dependientes. En esos dos meses, ni los dependientes tendrán voluntad de trabajar, ni los patrones les darán la suficiente libertad como para poder buscar trabajo, que es el objeto que persigue precisamente la ley con la indemnización.

Señor Maldonado—Si sigue en su empleo le dará libertad. En esos dos meses podrá buscar trabajo.

Señor Mendívil—Pero si sigue en su empleo no tendrá oportunidad de buscarse nuevo trabajo...

Señor Maldonado—¡Cómo no va á tener oportunidad!

Señor Mendívil—...ni el patrón está obligado á darle permiso para buscar nuevo empleo, ni él tampoco tendrá voluntad de trabajar.

De manera que la modificación que propone el señor diputado Maldonado es desfavorable, me parece, al fin que se persigue.

Señor Maldonado—Al contrario, señor diputado.

Señor Mendívil—Es preferible que si el principal lo va á hacer cesar en su empleo, que se considere despedido y se le dé una indemnización para que pueda buscar con entera libertad un nuevo empleo.

Señor Maldonado — La obligación del patrón es dar aviso con dos meses de anticipación, pero el empleado puede retirarse al otro día.

Señor Mendívil—Sí, pero sin indemnización de ninguna especie.

Señor Maldonado — El empleado puede retirarse al otro día, si quiere. Se avisa con dos meses de anticipación, pero el empleado puede irse al otro día y tiene derecho á la indemnización.

Señor Mendívil — ¿Cómo, puede irse al otro día?

Señor Maldonado — Es claro, ¿cómo no? Ese es el espíritu del artículo del Código de Comercio y de este proyecto de ley.

Señor Ramírez — ¿Qué le parece, señor Presidente, si se votara?

Señor Presidente — Está en el uso de la palabra el doctor Maldonado.

Señor Mendívil — Podría leerse nuevamente el artículo del señor diputado Maldonado, porque yo no lo he entendido así, que mediante el aviso pueda retirarse desde luego con indemnización.

Señor Maldonado—Es una obligación del principal dar un aviso al empleado con dos meses de anticipación; pero eso no quiere decir que el empleado no tenga derecho á irse al otro día. El aviso lo dará el principal para favorecer al dependiente: pero si el dependiente se va al otro día, cobra la indemnización. Ese es el espíritu de la ley.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á leer el proemio del artículo 1.o en la forma propuesta primeramente por la Comisión, y después se leerá con la modificación propuesta por el doctor Maldonado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones:"

Léase el artículo en la forma propuesta por el doctor Maldonado.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservar á los primeros en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones:"

Se va á votar la primera fórmula, es decir, la que no ha sido modificada.

Se ruega marcar claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empatada).

Se va á votar el proemio de este artículo en la forma propuesta por el doctor Maldonado.

Señor Ramírez — Habiendo habido empate, no hay negativa; se reabre la discusión.

Señor Maldonado — Pero hay que votar la otra modificación.

Señor Presidente — Pero no ha sido negativa. Queda reabierto el debate.

Señor Miranda (don César) — Pero debería ponerse á votación la segunda forma.

Señor Presidente — No es posible; no ha sido negativa ni afirmativa. Si hubiera sido negativa, desde luego se hubiera puesto.

Queda reabierto el debate.

Señor Ramírez — Es una modificación. El artículo no ha sido rechazado.

Señor Salgado — Como miembro de la Comisión de Códigos debo hacer presente que la modificación propuesta por el doctor Maldonado, además de estar de acuerdo, como lo hacía notar con toda exactitud el señor miembro informante, con la intención que ha tenido el Poder Ejecutivo al presentar este proyecto á la Cámara, está también de acuerdo con los principios generales de derecho que rigen en materia de contratos.

El artículo 158 del Código de Comercio no hace nada más que aplicar los principios generales á que acabo de referirme. El caso previsto por el mismo es el caso de un contrato que no tiene plazo determinado con respecto á las obligaciones de las partes contratantes, y los principios generales de derecho y las disposiciones de nuestros Códigos establecen que en este caso cualquiera de las partes contratantes puede rescindir el contrato, cumpliendo con ciertos requisitos que señalan las mismas leyes.

El proyecto de la Comisión se ocupaba,

en primer término, del derecho de las partes á dar por terminado el contrato; pero establecía solamente la obligación del aviso previo por parte de los factores ó dependientes, y no lo establecía con relación á los principales.

Señor Aznárez — ¿Me permite una interrupción el señor Salgado?

Señor Salgado—Sí, señor; aunque sean dos.

Señor Aznárez — Era para pedirle al señor diputado que me dijera cuáles son los empleados despedidos.

Señor Salgado — Eso es otra cuestión.

Señor Aznárez — No. Se está discutiendo una ley para favorecer á los empleados despedidos. Como resulta, según manifestaciones del doctor Maldonado, que los empleados que reciben aviso del patrón tienen el derecho ó la libertad de irse ó quedarse, que si se van son considerados despedidos y si se quedan no reciben indemnización, yo desearía saber cuándo se consideran á los empleados despedidos. ¿Cuando se van? Para recibir indemnización, ¿cuáles son empleados despedidos?

Señor Salgado—La cuestión de cuándo un empleado ha sido despedido es una cuestión de hecho que el Juez apreciará en cada caso, para resolver si debe considerarse ó no despedido al empleado. Hay un concepto corriente sobre empleados despendidos, que conoce tanto el señor diputado Aznárez como yo; pero puede presentarse también el caso, como recordaba el doctor Martínez, de que quieran burlarse los preceptos de la ley, por medio de suspensiones sucesivas, para escapar el patrón á las disposiciones del proyecto sobre empleados despedidos.

En este caso, yo entiendo que el Juez puede declarar que el empleado ha sido despedido, por más que el patrón pretenda que la medida no tiene tal carácter.

Señor Ramírez—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este punto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Ramírez.

Señor Toscano—¿Hasta que termine su discurso el señor diputado Salgado?

Señor Presidente—Hasta que se vote el proemio del artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Contestando, señor Presidente, al doctor Aznárez, decía que el Juez puede considerar despedido al empleado de una casa de comercio, por más que el patrón dé simplemente el carácter de suspensión á la medida, porque, según disposiciones expresas de nuestros Códigos, los contratos deben cumplirse de buena fe, y obligan, no solamente á lo que resulta de su letra, sinó también á todas las consecuencias que surjan de la equidad, de la justicia y de la ley.

En ese caso, aunque el patrón no hubiera despedido al empleado, el Juez podría considerarlo despedido, en virtud de la naturaleza de la medida tomada por el patrón...

Señor Aznárez—Yo me refería al caso de que el patrón lo considerara despedido.

Señor Salgado—.... aunque no se lo diga.

Señor Aznárez—Yo me refiero al caso que se lo dice: me refiero al caso concreto que el patrón dice que queda despedido.

Señor Salgado—Entonces no hay duda, señor diputado.

Señor Aznárez—Pero según la modificación, sí.

Señor Salgado—Lo que yo quería decir es que el artículo 158 del Código de Comercio establece, con relación á las dos partes, la obligación del aviso previo. Por el artículo primitivo de la Comisión, esa obligación sólo existe de parte de los factores ó dependientes con relación al principal pero no existe de parte del principal con relación á los dependientes. La modificación del señor diputado Maldonado establece esa obligación con relación á las dos partes contratantes. Por eso á la Comisión de Códigos le ha parecido perfectamente justa y razonable.

He terminado.

Señor Ferrer Olais—Parece que el doctor Mendívil tenía una modificación.

Señor Maldonado—El doctor Mendívil acaba de manifestar que él acepta la modificación que yo propongo con la aclaración que hace un momento le hice.

Sírvase el señor Secretario leer el artículo, que yo le voy á decir dónde debe introducir la otra pequeña modificación

(Se lee):

"No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservar á los primeros en su establecimiento"...

Señor Maldonado—"Ni éstos á permanecer en él".

Esa es la modificación que contempla y consulta el espíritu de la ley.

Señor Toscano—Y ¿si se olvidan del aviso?

Señor Maldonado—Tienen derecho á la indemnización. Pero ahí están contemplados todos los casos con la modificación que propongo.

Señor Ferrer Olais—Voy á pedir al señor diputado doctor Mendívil que explique en qué consiste, qué alcance tiene ese agregado, si queda, en sustancia, lo mismo.

Señor Presidente—¿Qué agregado?

Señor Ferrer Olais—El que acaba de proponer el doctor Mendívil.

Señor Presidente — El doctor Mendívil no ha propuesto nada.—(Hilaridad).

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el proemio del artículo 1.o tal como lo propone la Comisión y que ha sido leído varias veces.

(Se vuelve á leer).

Señor Presidente—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Maldonado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeron los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservar á los primeros en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

Señor Ferrer Olais—Ahí no entra la modificación esa que ha indicado nuevamente el señor diputado Maldonado.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la modificación que ha propuesto primitivamente el señor diputado Maldonado. No hay otra modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).—(Murmullos). — (Hilaridad en la barra).

Se ruega á la barra se abstenga de toda clase de manifestaciones.

Señor Miranda (don César) — Señor Presidente: el señor diputado Maldonado, al hacer uso de la palabra la última vez, manifestó que iba á proponer un agregado en la parte final del apartado primero. Como ese señor representante omitió formular moción en ese sentido, yo, en nombre de la Comisión, mociono para que se vote la forma propuesta últimamente por el señor diputado Maldonado. Tengo entendido que la Secretaría ha tomado nota del artículo redactado en esa nueva forma.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservar á los primeros en el ejercicio de sus funciones, ni éstos á permanecer en él.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

¿El señor diputado Miranda propone ese artículo á nombre de la Comsiión?

Señor Miranda (don César)—Por lo menos, á nombre de la mayoría de la Comisión, á la cual acabo de consultar.

Señor Toscano—Pero esa es una reconsideración.

Señor Miranda (don César)—Es una moción de aclaración, nada más.

Señor Maldonado—Es una ampliación de la forma primitiva. Es una simple aclaración.

Señor Presidente — Es una aclaración nueva que propone el señor miembro informante á nombre de la mayoría de la Comisión.

Está en discusión.

Señor Toscano—La moción votada por la Cámara, propuesta por el señor diputado Ramírez, decía que resuelto este punto, el punto referente al proemio de este artículo,—y sobre el cual la Cámara ha votado negativamente las dos formas presentadas,—se levantara la sesión.

Señor Miranda (don César)—No, señor. Se está discutiendo el proemio del artículo 1.o.

Señor Maldonado—La moción era hasta concluir la aclaración del proemio. Es clara la moción.

Señor Miranda (don César)—Ese era el espíritu de la moción.

Señor Martínez (don Martín C.) — Aunque he seguido con alguna detención el debate, para mí — de balde soy profesional — sería una tortura votar la nueva fórmula propuesta, sin explicación alguna; y como ya es avanzada la hora, propondría que esa fórmula pasara á Comisión.

Señor Maldonado — ¡Pero es la misma fórmula propuesta por mí, señor diputado Martínez!

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor; tiene variantes: tiene unas

palabras al final, que ninguno de nosotros ha comprendido.

Señor Maldonado — Es simplemente un agregado que aclara el alcance del artículo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien: yo propongo, como cuestión previa, que pase el asunto á Comisión. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es evidente que no nos entendemos. ¿Qué más quiere la Comisión que le devolvamos el asunto?

(Los señores Miranda (don César) y Toscano piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Miranda.

Señor Miranda (don César) — Hace un momento, señor Presidente, manifesté cuál era, á mi juicio, el caso que debía ocurrir para que un determinado artículo volviese á Comisión. Dentro de esas manifestaciones que yo hice, no cabría, por cierto, que este artículo volviese nuevamente á Comisión, por cuanto la modificación propuesta á última hora por el señor diputado Maldonado, de acuerdo con el señor diputado Mendívil, se refiere simplemente á aclarar el alcance del apartado 1.o del artículo 158.

Nosotros entendíamos que el factor podía retirarse, pero como parece que algunos señores diputados creían que de acuerdo con la redacción del artículo el factor no podía hacerlo, sino que debía permanecer un par de meses todavía en el establecimiento, no tuve ningún inconveniente, en nombre de la Comisión de Códigos, en aceptar la aclaración.

Tratándose de una simple aclaración á un artículo perfectamente discutido, yo creo que no hay ningún motivo para que este asunto vuelva nuevamente á Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y acaso no es corriente mandar á Comisión un artículo cuando la Cámara no se entiende sobre él?

Señor Aznárez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Miranda (don César) — ¡Cómo no! yo ya había terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Toscano.

Señor Toscano — Se la cedo al doctor Aznárez.

Señor Aznárez — Muchas gracias. Es para pedir una simple aclaración, señor Presidente, y es la siguiente: un empleado á quien el principal le dice que tiene dos meses de plazo para retirarse de la casa, lo hace al día siguiente de recibir el aviso. Ese empleado ¿es considerado como despedido?

Señor Maldonado — ¡Es claro! ¡Cómo no!

Señor Aznárez — Y si ese empleado, al recibir ese aviso, en lugar de retirarse al día siguiente, se queda los dos meses, ¿no es considerado como despedido?

Señor Maldonado — No: recibe los dos meses de sueldo.

Señor Aznárez — Le voy á explicar al señor diputado; permítame...

Señor Maldonado — Permítame una interrupción.

Señor Presidente — Doctor Maldonado: tenga la bondad de no interrumpir, porque en esta forma no es posible continuar el debate.

Señor Aznárez — Dice aquí el inciso 1.o: "Recibirá un mes de salario por cada dos años". Supongamos un empleado que ha estado cinco años en una casa de comercio: tendría que recibir como indemnización cinco meses de salario, según la modificación que propone el señor diputado.

Señor Miranda (don César)—No, señor diputado: dos meses y medio.

Señor Aznárez — Bueno, supongamos que ha estado diez años. Recibiría cinco meses de salario. Ese empleado es despedido y se le da el aviso con dos meses de anticipación, y el empleado se queda en la casa y no recibe más que dos meses en lugar de cinco que recibiría si hubiera sido despedido sin aviso previo.

Señor Miranda (don César) — Recibe los cinco meses, según el artículo.

Señor Aznárez—Pero entonces no nos entendemos. El señor diputado Maldonado acaba de decirme que no lo recibe, y el señor diputado dice ahora que sí.

Señor Miranda (don César)—El doctor Maldonado tiene forzosamente que haber entendido mal la pregunta.

Señor Aznárez—Hoy me lo contestó en esa forma, y ahora vuelve á rectificarlo.

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión por falta de número.

(Se levantó la sesión á las 18 y 10).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 18 de Junio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Defensa Agrícola

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 100.000 kilos de hierro galvanizado liso número 28, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo número 730, de las 14 á las 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y se recibirán el día 21 del corriente á las 15.

La Defensa Agrícola se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 17 de 1915. — Carlos del Castillo, Secretario General. 1930-v.jn.21.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los siguientes artículos:

65 metros paño para uniformes de maestranza.

411 metros cheviot de invierno.

231 metros paño azul para chaquetones de marinero.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 19 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 1931-v.jn.19.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de cuatro carros volcadores, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Seretacría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Junio corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Colonia, Junio 15 de 1915. — Florencio E. Moreño, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1927-v.jn.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Olivan**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1632, y doña **Juana Iris Luengo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1999-v.jn.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gallinares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 81, y doña **Julia Barrera**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2000-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 10, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los interesados que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de baldosas giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidal y Cía. A los efectos de la ley se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten con los justificativos correspondientes en la calle Jackson número 851, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido éste, la firma Vidal y Cía. quedará exenta de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1915. — Vidal y Cía. 1926-v.jl.7.

OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EMPLAZAMIENTO

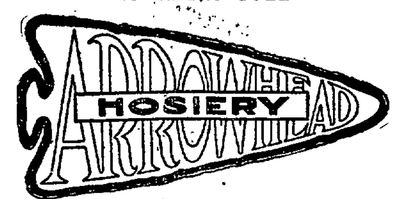
De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero ppdo., y á los efectos indicados por el artículo 5.o del mismo y las instrucciones del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Mayo último, se emplaza por el término de sesenta días, dentro del cual deberán concurrir á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 1228, de las 14 á las 16, las personas que á continuación se indican, ocupantes de la zona fiscal de los Pocitos:

Señores Luis Puccio, Justina O. de Estapé, Carlos Raimondi, José y Angel Deagustini, José Bonfiglio, sucesión Tomás Howard, Juan Pendibene, Joaquín Silva, Rosario S. Silva, Sucesión Estanislada M. de Lessa, Sucesión Nicanor Amaro, Elisa y Ema Pereda, Sucesión Dárraga, Inés de Dárraga, Adelina P. de Testaseca, Alberto Morales, Constantino Grecco, Matilde E. de Platero, A. Vaeza Ocampo, Juan Granara, Augusto Nery, Ricardo Algorta, Juan Antonio Carballo, María Baeza de Bustos, Félix Tarranco, Juan D. Agustini, José Castro y Aresti, viuda de Villar, Juan Becaviesa, Luis Bollo, Juan Nuartaga, Marco Amézola, Jesús Gil, Catalina B. de Reguero, Antonio Varela, Sucesión F. Ossola, Ulises Monegal, Norberto Acosta, Sucesión Oánepa, Juan B. Gardella, María Luisa Lorreiro, Sociedad Comercial de Montevideo, Nicolás Inciarte, Sucesión Imenarrieta, Benicia M. de Mugina, Eduardo Bolondo, María Luisa Pereira, Manuel Caneto, Sucesión Pedro Goyret, Félix Buxareo Oribe, Calcagno, Pedro Boust, Teófilo Sánchez, Francisco Molinari, Rivas, Juan Vacarezza, Nocetti y De la María, Inés Pérez, Arteaga, Ana Pérez. — Montevideo, Junio 15 de 1915. — La Dirección. 1913-v.jl.8.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3044



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ARROWHEAD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1862-v.jn.25.

ACTA N.o 3049

ROBSOCO

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wm. C. Robinson y Son C.o, de Baltimore, Estado de Maryland (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«ROBSOCO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites para cilindros, aceites para máquinas y aceites para máquinas marinas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1895-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3036



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"JOKER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1848-v.jn.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3029



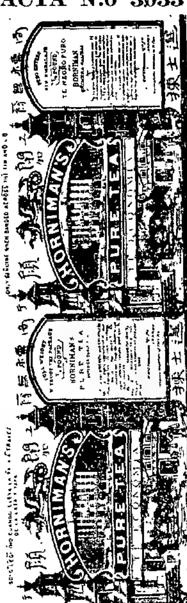
Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Kasseler Hafer—Kakao—Fabrik Hausen y Cía., de Cassel (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«AVENA CACAO HAUSEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1908-v.jl.2.

ACTA N.o 3033



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la W. H. y F. J. Horniman y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«TE ECONOMIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1912-v.jl.2.

ACTA N.o 3053

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, de Orange, Condado de Franklin, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«NEW NATIONAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios). — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1922-y.jl.5.

ACTA N.o 3028

BULL DOG



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Sweet, Orr y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A. del Norte), ha solicitado el registro de la marca:

«BULL DOG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1907-v.jl.2.

ACTA N.o 3032



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1911-v.jl.2.

ACTA N.o 3050



DISTINCTION IN DRESS.

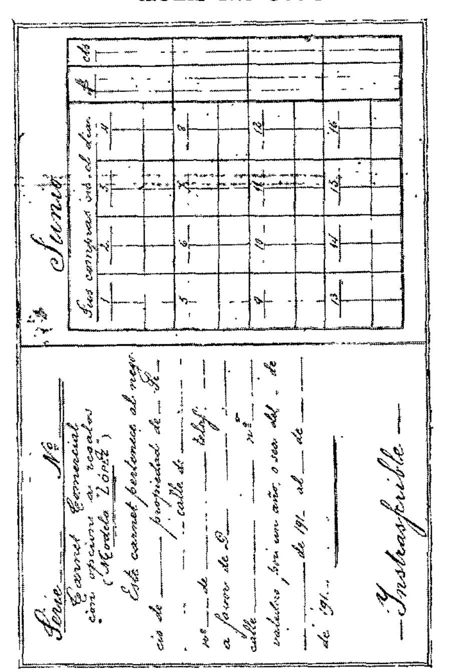
Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Printz Biederman Cía., de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«PRINTZESS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a (sacos para señoras y señoritas, vestidos sastre, capas, vestidos, polleras, batas y blusas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1900-v.jl.2.

ACTA N.o 3054



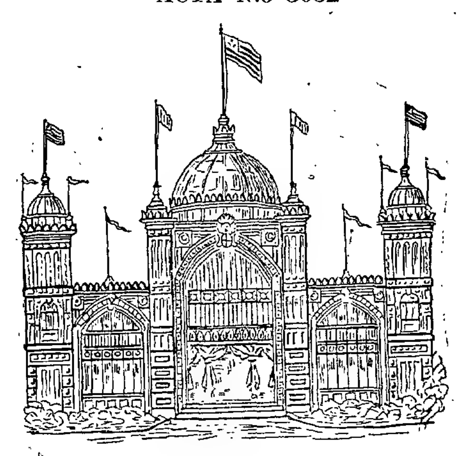
Con fecha 16 de Junio de 1915, el señor Roque Arias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«CARNET COMERCIAL» (modelo López)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (impresos), clase 80.a. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1925-v.jl.5.

ACTA N.o 3052



EL PABELLON DEL URUGUAY

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Rossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL PABELLON DEL URUGUAY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a al 60.a. — Montevideo, Junio 15 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1923-v.jl.5.

ACTA N.o 3048

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRINCESA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a (hilos de metal, mercería exclusivamente), 9.a (aceites para máquinas de coser exclusivamente), 10.a (hilos de cuero, cauchos, mercería exclusivamente), 16.a y 22.a, 32.a, 38.a al 42.a inclusive, 44.a al 55.a inclusive, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 76.a.— Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1891-v.jn.30.

ACTA N.o 3030



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«GLOBIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .... clases 11.a, 14.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1909-v.jl.2.

ACTA N.o 3031



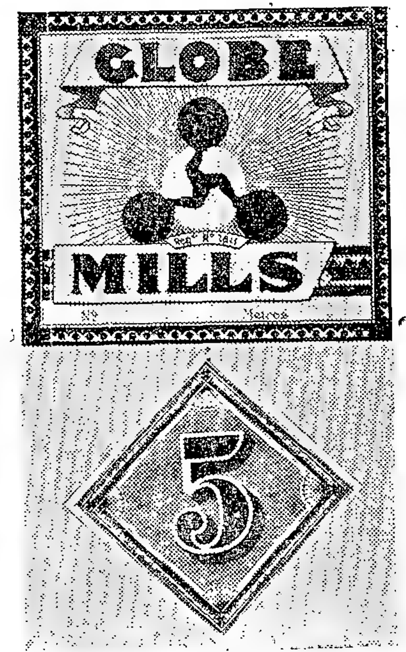
Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ANCLA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1910-v.jl.2.

ACTA N.o 3047



Con fecha 9 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«GLOBE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 8, clases 9.a, 14.a, 44.a á 60.a inclusive y 64.a.— Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1886-v.jn.30.

ACTA N.o 3039



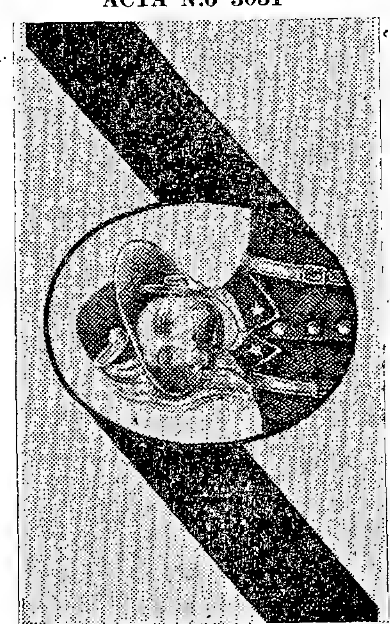
Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

««POWERS»»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1878-v.jn.26.

ACTA N.o 3051



Con fecha 12 de Junio de 1915, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«BERSAGLIERI»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1897-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3038



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1867-v.jn.25.

ACTA N.o 3034



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NESTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1834-v.jn.21.

ACTA N.o 3043



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«WUNDERHOSE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1861-v.jn.25.

ACTA N.o 3037



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«GOLD SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1854-v.jn.24.

ACTA N.o 3045



Con fecha 8 de Junio de 1915, el señor Antonio Monteverdi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«L'INDUSTRIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1879-v.jn.26.

ACTA N.o 3041



Con fecha 4 de Junio de 1915, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Company Of South América, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«U. S. M. C.» (Monógrama)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 11.a, 14.a, 16.a, 22.a, 32.a, 46.a, 43.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1868-v.jn.25.

ACTA N.o 3023

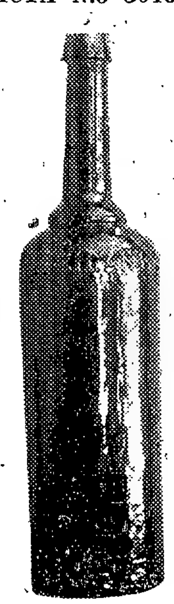


Con fecha 22 de Mayo de 1915, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad Les Etablissements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 11.a y 13.a, 41.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1824-v.jn.18.

ACTA N.o 3026

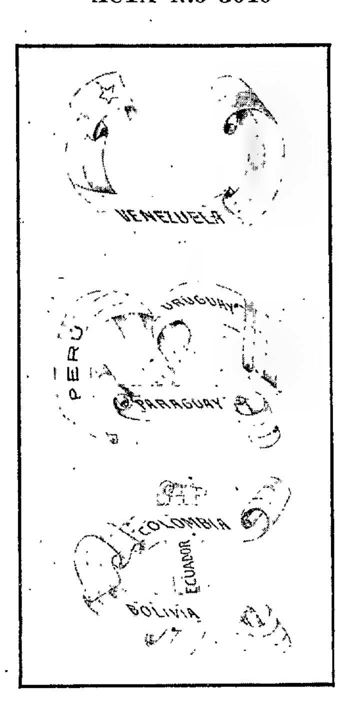
Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América) han solicitado el registro de la marca:
"VOLUNOME"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1816-v.jn.18.

ACTA N.o 3046



Con fecha 9 de Junio de 1915, el señor S. Romairone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ENVASE ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1882-v.jn.28.

ACTA N.o 3040

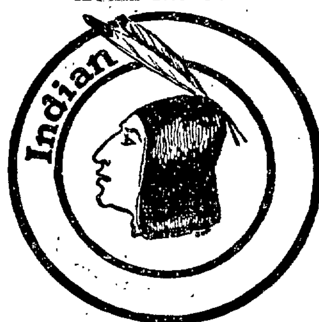


Con fecha 1.o de Junio de 1915, el señor Juan Vallaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"A. B. C."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, exceptuando las categorías 3, 7 y 8, clases 1.a á 79.a, exceptuando las clases 22.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a, 74.a y 75.a y 80.a (máquinas de proyecciones, biógrafos, películas y sus accesorios, clase 80.a). — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1831-v.jn.19.

ACTA N.o 3027

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"VOCALION"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1826-v.jn.19.

ACTA N.o 3042



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Hendee Manufacturing Company, de Springfield, Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
«INDIAN»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1860-v.jn.25.

ACTA N.o 3035



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL FILMS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1841-v.jn.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente Secretario Geenral.
1731-v.ag.10.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE UTILES

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1915-1916 con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que con los modelos respectivos estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 y 30 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 18 del corriente á las 15, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — La Secretaría.
1872-v.jn.19.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el

tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 1850-v.jl.12.

Dirección de Ferrocarriles

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Bernardo Pereira ó á su apoderado en forma para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Oficina (Dirección de Ferrocarriles, — Estación Central, — Avenida de la Paz), á oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.016m2 de terreno de que es propietaria y que se destina á construcción del ramal de ferrocarril Sayago-La Tablada. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Máximo Freire, Oficial 1.o. 1921-v.jn.24.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Llamado á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio y sus dependencias.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 del corriente á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — J. Vivas Cerantes, Oficial 1.o. 1876-v.jn.19.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

1.000 frazadas de lana para tropa.
600 pares de alpargatas números 7, 8 y 9.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1894-v.jn.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente artículo:

1.500 metros de paño de 1.70 de ancho, calidad según muestra.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1892-v.jn.21.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 pares de polainas de cuero, negras, para tropa, de los números 38 al 43.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1893-v.jn.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de forrajes, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 21 de Junio corriente á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en acto público y en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Junio 11 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente.— Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1903-v.jn.21.

LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la confección de chapas de rodados para el ejercicio económico 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 18 del corriente mes á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Junio 8 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1883-v.jn.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Noya García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña **Rosa Figueroa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1977-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rovira Urioste**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 671, y doña **Estanislada Lessa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1927-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Romero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1537, y doña **Ramona Castro y Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1928-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Grillo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el 26 de Octubre de 1892, domiciliado en la calle Paysandú número 844, y doña **Corina Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas el 2 de Noviembre de 1892, domiciliada en la calle Rincón número 722.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1929-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Antonio Cocco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1367,

y doña **Regina Estévez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1367.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1930-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Barcia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Argiol, domiciliado en la calle Juncal número 1365, y doña **Rosalía González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Enfuenselodón, domiciliado en la calle Juncal número 1365.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1931-v.jn.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Silva**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Piedras número 304, y doña **Amelia Alves**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Chaves, domiciliada en la calle Piedras número 304.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1987-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arabi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Rampla número 416, y doña **María Barros**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Rampla número 416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1978-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Barbieri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedras número 531, y doña **Sofía Graña**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1957-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Pfeiffer**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña **María Juana Anger**, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Solís número 1536.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1956-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1532, y doña **Rosario Leis**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1532.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1932-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Esteban**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 129, y doña **Elena Ise**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1933-v.jn.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Posse**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña **María Alvarez Castillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Sarandí número 594.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1958-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Maresca**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto número 182, y doña **Aida Ferreira**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 334.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1959-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fascioli**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña **Josefa García**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rincón número 625.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1960-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Caldeiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 389, y doña **Teresa Giordano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 389.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1961-v.jn.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevieo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 1107, y doña **Generosa Blanco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 986.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1962-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Casanova**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Convención número 1282, y doña **María de los Angeles Villena**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Albacete, domiciliada en la calle Convención número 1282.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1934-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Gustanti Janson**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad finlandés, nacido en Kristinestad, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Jenney Katarnna Rimpitainen**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad finlandesa, nacida en Kajaani, domiciliada en la calle Soriano número 880.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1935-v.jn.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lemos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi número 1136, y doña **María Dolores Moreira**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1136.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1988-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olano Alberto Gómez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones número 1242, y doña **Ercilia Oribe,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones número 1242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1989-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Reboyras,** de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1112, y doña **Carmen Izquierdo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial Oficial del Estado Civil. 1963-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Magliano,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña **Catalina Grande,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1964-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cotraro,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña **María Dominga Regno,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1965-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Boronat,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Yi nmero 1260, y doña **Gracia Sánchez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1966-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín La Ruina,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1382, y doña **Dulcidia Luzuriaga,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ejido número 931.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1936-v.jn.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roscigno,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 27 de Enero de 1892, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1222, y doña **Vicenta Manzo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el 28 de Diciembre de 1896, domiciliada en la calle Cuareim número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1971-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Palmer,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el 29 de Septiembre de 1886, domiciliado en la calle Paysandú número 1121, y doña **Orfilia Pérez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Agosto de 1888, domiciliada en la calle Paysandú número 1121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1972-v.jn.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Del Campo,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle San Salvador número 1477, y doña **Virginia Fabiani,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1990-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Casimiro Ximénez,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Camino Reyes s|n., y doña **Orfilia Charlone,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1979-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Estades,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá número 1073, y doña **Esther Basavilbaso,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1976-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anderli,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1624, y doña **Ema Menza,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1973-v.jn.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Salgado,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1866, y doña **Antonia Sánchez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yi número 1866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1991-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Alberto Labruna,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 972, y doña **Margarita Gabina Manini,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliaa en la calle Yaguarón número 1974.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1992-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Beramendi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1569, y doña **Angélica Roji,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 2024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1980-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Paleo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Figueroa número 1910, y doña **Socorro Gómez Pastoriza**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arequita número 2161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1937-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Abud**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad árabe, nacido en Asia, domiciliado en la calle César Díaz número 1264, y doña **Pía Paladini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Di Lucca, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1938-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Agraciada número 2051, y doña **Rosa Saracho**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Nicaragua número 1110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1939 v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña **Elvira García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1940-v.jn.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cortelezzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Plata número 48, y doña **María del Carmen Tadeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1941-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Pedro Prado Terterolo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña **Ercilia Felicia Terterolo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1942-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba (República Argentina), domiciliado en la calle Mateo Vidal número 22 (Barrio Maciel), y doña **Encarnación Giudici**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José Giró s|n. (Barrio Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1943-v.jn.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Varini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1951, y doña **Valentina Botte**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá número 1880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1981-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Barlocci**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Vilardebó número 1828, y doña **Jacinta Valle**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1944-v.jn.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bermúdez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Tías, domiciliado en el Camino al Cerro número 29, y doña **María Landaburo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1993-v.jn.25.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Alonso**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad, domiciliado en la calle Nueva Granada número 166, y doña **María Reta**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1994-v.jn.25.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guffanti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 220, y doña **Corina Francisca de Atucha**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1945-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Lago**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bolivia s|n., y doña **Hortensia Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1946-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Miniño**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 6, y doña **Elida Rodo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Turquía número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1947-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ballaré**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasilero, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Prusia número 239, y doña **María Dolores Castiglioni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1952-v.jn.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Acevedo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en España (Oviedo), domiciliado en la calle Reconquista número 470,

y doña **Matilde Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Pontevedra), domiciliada en la calle Graciada número 770.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1995-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Irineo Domínguez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 20, y doña **Teresa Catalina Zanelatto,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1986-v.jn.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Vila,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2222, y doña **María Ficrito,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Foggia, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1996-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Soli,** de 32 años de edad, de estado viudo de Luisa Broncini, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular número 2021 (12.a sección), y doña **María Speranza,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1997-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Silvera,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 1778, y doña **Eustaquia Arramendis,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí, domiciliada en la calle Uruguay número 1778.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1974-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Salvo,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1757, y doña **Laudenana María Bautista Larrain,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Charnúa número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1967-v.jn.21.

En Montevide, y el día 8 doel mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Canossa,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 1114, y doña **Diega Zoila Chiozza,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 2192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1953-v.jn.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Barloni,** de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Berro número 16, y doña **María Sosa,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chuy s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1982-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berrutti,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 314, y doña **Aída Perrone,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1983-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Terrazas,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad mejicano, nacido en Méjico, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 28, y doña **Ana Biudetto,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1975-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Devoto,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 44, y doña **Ana Escoz,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1948-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Ferrari,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Luino, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n., y doña **Marcelina Alonso,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Astorga, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 6a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1949-v.jn.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cortada,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Miguelete, y doña **Carmen Grau Rosell,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 1982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1998-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Grossi** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1611, y doña **Carmen Carolina Martínez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 1918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1984-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Rivas,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en San Eugenio (Artigas), y doña **Adriana Lorenza Suffiotto,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Justicia número 2059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1985-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Gilardoni,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña **Teresa Vaccarezza,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 2094.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1954-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2120, y doña **María Bastos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Hocquart número 2120

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1955-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Regueira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 2372, y doña **Aurelia Capocasale**, de 22 años de edad, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1950-v.jn.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Figoli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en La Teja, y doña **Laura Pareto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1968-v.jn.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña **Catalina Rosasco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1951-v.jn.18.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía en «18 de Julio» Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Domingo E. González Actuario. 1846-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos caballos y cuatro yeguas, y á la siguiente mercadería: 4 barricas yerba mate con 50 kilos cada una, 4 bolsas fariña con 40 kilos cada una y dos fardos de tabaco hebra negra con 50 kilos cada uno, todo aproximadamente, cuyas mercaderías y animales fueron apresados en la noche del 23 de Enero próximo pasado por el subcomisario de Cebollatí don Juan B. Unibaso y otros en el paraje denominado «Barra del Ceibo», para que comparezcan á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio —Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1792-v.jn.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Isidoro Fernández, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el guarda Alejandro Monge en circunstancias que conducía una bolsa conteniendo cigarros toscanos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1793-v.jn.28.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zeferino Pereira da Luz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 26 de 1915. — Eloy G. Pereira, Actuario. 1800-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos., con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos, que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente.—Melo Abril 13 de 1915. — Juan F. Furno, Escribano Público. 1604-v.jn.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Francisco Espontón, se cita y emplaza á los herederos ausentes Fructuoso, Juan, Rosa, Bernardina y Flora Spontón, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rocha, Marzo 23 de 1914. — Juan Cendán, Escribano. 1856-v.jn.18.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Marzo 11 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 1445-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.— Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Yedra de Domínguez para que personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don César Forneris, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará este juicio. —Rosario, Mayo 15 de 1915. — Bernardo Paz. 1759-v.jn.21.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Berisso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no com-

parecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber que, desde esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de tipografía y litografía teníamos establecida en esta ciudad y cuya razón social era Arnaboldi y Acquati, quedando á cargo exclusivo del socio Carlos A. Arnaboldi todo el activo y pasivo de ella.—Montevideo, Junio 15 de 1915. — Carlos A. Arnaboldi. — José Acquati.
1920-v.jl.6.

Al comercio y al público

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Ropa Blanca» la fábrica de ropa blanca de mi propiedad establecida actualmente en la calle Ciudadela número 1400, antes calle Mercedes número 882. — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Manuel E. Lorenzo.
1915-v.jl.6.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con fecha 14 de Junio de 1915 he prometido vender al señor Arturo Prato el taller de herraje que tengo establecido en la calle Libres número 64 (Aguada), lo que hago constar á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Antonio Porta.
1919-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Jesús Argibay y Juan José Maglio la casa de negocio en el ramo de almacén que tenemos establecida en la calle Mercedes número 1350. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Jesús Núñez. — Manuel Sánchez.
1905-v.jl.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Alonso y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1009. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — José Villadoniga Hno.—Manuel Alonso y Hno.
1904-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor Secundino Touriño y Acuña el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 2800, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel Touriño.
1906-v.jl.5.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, el señor Juan Ramón García Alzugarat se separará de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de García y Bonjour, compuesta de los señores Alfredo Casella, Juan Ramón García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, para la explotación del ramo de farmacia, con establecimiento en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1911. Pasado el término fijado por la ley, el señor Juan Ramón García Alzugarat quedará libre de toda responsabilidad, quedando todo el activo y el pasivo á cargo de los socios Alfredo Casella y Emilio Bonjour Costabel, de acuerdo con el contrato de sociedad celebrado y el que en los mismos términos que el anterior se va á celebrar. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Alfredo Casella. — Juan Ramón García Alzugarat. — Emilio Bonjour Costabel.
1890-v.jl.2.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José González Méndez el establecimiento comercial que para la venta de carne al menudeo tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva York número 1351, esquina Yi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor González en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — Lorenzo Trambotti.
1889-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Arturo S. Pintos las existencias del anexo de nuestra casa de comercio sita en la calle 18 de Julio número 1100, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones, llamando á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Lauro y Oscar Pintos.
1887-v.jl.2.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Brescia el establecimiento comercial que para la venta al detalle de comestibles y bebidas tengo implantado en el Cordón, de esta ciudad, calle Piedad números 1352 y 1356, esquina Guayabo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Luciano Rodríguez.
1880-v.jn.30.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Vicente Cambón mi casa de comercio establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hago la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Antonio Tarife.
1875-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores Manuel Cortegoso y José Gómez Lois la casa de comercio que en los ramos de bar y café tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar, denominada «Bar Olivos». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía Casaravilla-Simón, calle Misiones número 1388, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Domingo Balsas.
1874-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 7 del corriente mes y año y autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta Capital bajo la firma de Racosky y Bruzzoni, cuyo objeto era la explotación del comercio del taller de joyería situado en esta Capital en la calle San José número 27 (hoy, numeración nueva, 830). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se crean acreedores del referido comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Racosky y Bruzzoni.
1870-v.jn.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Victorino Fernández mi casa de negocio en los ramos generales que tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado el Minero. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Valentín Otero.
1869-v.jn.28.

Al comercio y al públi

Al comercio y al público particip
contratado vender á favor de lo
M. Restano Hnos. las existencias d
sa de negocio sita en la calle 18
número 1902, esquina Sierra, de est
A los efectos de lo que prescribe l
26 de Septiembre de 1904, se notif
dos los que se consideren mis a
para que dentro del plazo de 30 dí
senten en la indicada casa con lo
cativos de sus créditos para serle
chos. — Montevideo, Junio 7 de 19
Fortuny. 1863

Disolución de socied

Se hace saber al comercio y al general que en esta fecha se d suelta de común y amigable acue ciedad que giraba en esta plaza e de almacén y despacho de bebid en la calle Tacuarembó número 190 bajo la razón de González y Montes, q ando á cargo del activo y pasivo el señor sé Montes. Se hace esta publicación á efectos que establece la ley de 26 de Sep embre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 19 . — José Montes. — José González.
18 -v.jn.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo.
1857-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano M. García Canessa en fecha 1.o de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad mercantil en el ramo de tienda y almacén, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Llull y Piza, separándose el socio industrial don José Piza y Arrom y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Palmira, Junio 5 de 1915. — Mateo Llull y Manresa.
1855-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta á la señora Mariana Pinotti, viuda de Papini, la casa que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado «Almacén Trípoli» tenía establecida en la calle Larrañaga, esquina Pública (Barrio La Palma), citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — José Deluchi.
1853-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo el nombre de Juan Conde y Cía. giraba en el ramo de casa de comidas y restaurant, situada en esta ciudad, Plaza Independencia número 818 (costado Sur), y de la cual formaban parte los suscriptos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Enrique Cozzolino, quien, continuará con esta firma en el mismo negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Enrique Cozzolino. — Juan Conde.— José Garlaschelli.*
1833-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería de obra á electricidad tenemos establecida en esta ciudad, calle La Paz número [illegible]11, debiendo quedarse con el activo y pasivo social existente el socio Carmelo Gnazzo. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Carmelo Gnazzo. — Antonio Vital. — Antonio Hipólito.*
1840-v.jn.2.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Isabelino Etcheverry y Domingo Larumbe las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Isabel, calle

...n., Departamento de Tacuarembó. A los ... lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de ... presenten con los justificativos á hacer sus créditos en el referido establecimiento ...nta Isabel, Junio 3 de 1915. — *Marcos* ... 1844-v.jn.25.

...l comercio y al público

...ber que según escritura autorizada por el ... don Nicolás Bergallo he vendido á mi ... B. Zunino la parte que me corresponde ... comercio de fonda, situado en esta Ca... Piedras número 240, denominado "Stella ... Los que se consideren con derecho á ... leben presentarse al domicilio indicado ... término de 30 días, á contar desde la ... Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Juan* ... 1839-v.jn.25.

... comercio y al público

Al ...cio y al público participamos que hemos contrat... vender á favor de los señores Derregi... bus Hn... las existencias, máquinas, galpones, etc. de nues... "Aserradero Nacional", sito en la calle Brasil n...ro 377 (Salto). A los efectos de lo que prescribe ... ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto Junio 2 de 1915.— *Avellanal H...os.* 1835-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe el 31 de Mayo último, he prometido vender á mis hermanos Carmelo y Francisco Perna la parte que me corresponde en el establecimiento comercial establecido en el pueblo Santa María de Pirarajá, Departamento de Minas, y que gira con la razón de C. Perna Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para qu... concurran dentro del término de 30 días á la calle Río Negro número 1685, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Antonio Perna* 1387-v.jn.24.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Venancio Pascual Gallino el puesto de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 1889, de esta ciudad, emplazo á mis acreedores para que pasen á reclamar el importe de sus créditos en la escribanía de don Alberto L. Thévenet, calle Larrañaga número 79, de ésta, ante quien se formalizará la venta á los treinta y un días de la primera publicación del presente. — Salto, Junio 1.o de 1915. — Rómulo Aquiles Ciocca. 1896-v.jl.3.

Comercio vendido

Hago saber, en cumplimiento de la ley, que he vendido á don Vicente Ortiz mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 1850. Los que tengan créditos pueden pasar á cobrarlos en mi domicilio, calle Yaro número 1364, dentro de 30 días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — Amadeo Ortiz. — Vicente Ortiz.— 1888-v.jl.2.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de construcción de albañilería, carpintería de obra y pinturas bajo la razón de Garderes Hermanos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo sociales los señores Juan y Pedro Severo Garderes, separándose el socio don Luis Regazzoni. —San José Junio 1.o de 1915. — *Juan Garderes.* —*Pedro Severo Garderes.* — *Luis Regazzoni.* 1842-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, ha sido totalmente disuelta la sociedad que habían constituído para la fabricación de licores en general los señores Nicolás Lorenzo Minetti y Domingo Menini, con asiento en la calle Libres número 86, de esta ciudad, y bajo la firma de Nicolás Lorenzo Minetti, quedando á cargo de éste el activo y pasivo de la aludida sociedad y separado de ella el señor Menini. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Lorenzo Minetti.* 1836-v.jn.24.

Venta de hotel

Habiendo convenido vender á don Joaquín Alvarez la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 827, con la denominación de "Hotel Brasil", se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos al mismo señor Alvarez en la propia casa, calle Paysandú número 827, á los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Rico.* 1829-v.jn.22.

Venta de carnicería

Participo que he prometido, en esta fecha, vender al señor Esteban Risso la carnicería denominada "Mercadito Buenseñor", establecido en la calle Sierra número 2279, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los 30 días. Pasado dicho término el comprador quedará libre de toda clase de obligaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Federico Buenseñor.* 1830-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Antonio Dell'Isola la casa de negocio en el ramo de puesto de verdura que tengo establecida en la calle Olimar número 1501, esquina á Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *J. Font.* 1821-v.jn.21.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Luis Brun la casa de negocio en el ramo de restaurant y posada que tengo establecida en la calle Fray Ubeda y Batlle y Ordóñez (Trinidad), Departamento de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Trinidad Mayo 31 de 1915. — *José González Pérez.* 1819-v.jn.21.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Jose Giacone la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Por Castelli y Machín Hnos.: Fernando Machín. — José Giacone. 1871-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 8 de Mayo de 1915 autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Fontenla Hermanos, con asiento en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Salvador Fontenla. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *José Fontenla.* — *Salvador Fontenla.* 1823-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Hernández y García giraba en esta plaza en los ramos de almacén y restaurant, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Hernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo Mayo 29 de 1915. — Pedro Hernández. — Pedro García (hijo).— 1901-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto de común acuerdo la sociedad Guichón y Aguirre para la venta de ganado en tablada y frutos del país, de la que éramos los únicos socios, por escritura del 22 del corriente ante el escribano don Julio Sienra, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar se sirvan pasar por el escritorio del señor Guichón, que se hizo cargo del activo y pasivo, calle Agraciada número 1605, á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Alfredo O. Guichón* —*Daniel Aguirre.* 1828-v.jn.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo haber prometido vender á los señores Tomás Guinzo y Ricardo Guizande el puesto que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1130. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Modesto Repetto.* 1822-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura que autorizó el escribano Carlos Milber en 21 de Mayo corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Claro Vidal y Compañía y cuyo objeto era la explotación de un horno de ladrillos situado en las inmediaciones de esta villa. En consecuencia, se cita á los acreedores de la referida sociedad para que concurran al citado domicilio de la misma á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pando Mayo 29 de 1915. — *Claro Vidal.* — Por Alberto Defunchio: *José Defunchio.* 1817-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Manuel C. Jacottet hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Alvis y Cía., en Mataojito, 9.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando con el activo y pasivo el ex socio Juan León Alvis da Silva. — Salto, Mayo 29 de 1915. — *Juan M. Nobre.* — *Orestes Migliaro.* — *Juan León Alvis da Silva.* 1818-v.jn.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don José L. Simón con esta fecha he vendido á don Antonio M. Fraga el establecimiento de almacén de comestibles que poseía en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Nueva Helvecia, Abril 27 de 1915. — Marcelo M. Bernardi. 1916-v.jl.6.

Venta de carnicería

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, don Domingo A. Cassanello venderá á don Pedro Cornero el establecimiento comercial en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito del Sol" y sito en la calle Rambla número 473, esquina Muelle Viejo. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Domingo A. Cassanello.* —*Pedro Cornero.* 1809-v.jn.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cheda Caprile Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. *Alfredo Viola.* 1807-v.jn.18.

Al comercio y al público

Según escritura pasada en el día de ayer, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Gibelli y Cía. quedó disuelta, quedando dueño del activo y pasivo el socio Eduardo Gibelli, quien en el mismo día vendió la mencionada casa de negocio, situada en la calle Agraciada número 2765, á Francisco J. Bonini. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Eduardo Gibelli.* — *Atilio Gibelli.* — *Francisco J. Bonini.* 1808-v.jn.18.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiñena el día 24 del presente mes, hemos declarado disuelta y dividido el activo y pasivo desde el 10 de Enero del corriente año, de la sociedad comercial colectiva que en este pueblo giró con la razón social de José Cirone Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace un llamado á los que se consideren con derecho alguno respecto de la misma para que se presenten deduciéndolos en este mismo pueblo, calle Solís esquina Progreso. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 26 de 1915. — *José Cirone.* — *Luis Cirone.* 1849-v.jn.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que he vendido á la señorita Amelia Taborne la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y puesto fijo, tenía establecida en Porongos, calle Fray Ubeda esquina San José, Departamento de Flores. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Trinidad, Mayo 21 de 1915. — *Horacio L. Taberne.* 1845-v.jn.25.

Banco Francés del Río de la Plata

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Antenor R. Pereyra, hemos transferido al Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Cía. los valores en cartera y créditos en cuenta corriente, encomendándoles al mismo tiempo la gestión y cobro de los créditos no comprendidos en la cesión. Las personas que tengan algún reclamo que formular deberán presentarse dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. 1771-v.jn.21.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella S. Adela

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José.

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bernardo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Frèire Tulio S.

Montevideo Junio 1.o de 1915

1873-pte.1016. — *J.as Olivera.* — *V.o B.o Soria.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete..............	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas..............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel.....	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47...	Colonia Rosell Ríus ...	M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce...............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9...	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote	M.	30 Junio 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 18.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2...	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6...	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 33...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5...	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Árboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con los que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando queda vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1820-pte.625.